

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE POSGRADO

**PARTICIPACIÓN DE UN TERCERO Y LA
EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS
PARTES EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE
BIENES Y SERVICIOS EN LA FUERZA AEREA DEL
PERÚ, 2016 - 2020**



**PRESENTADA POR
FIDEL ANGEL MEDINA REY**

ASESOR

GONZALO FELIX GARCIA CALDERON MOREYRA

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**LIMA – PERÚ
2022**



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

“PARTICIPACIÓN DE UN TERCERO Y LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA FUERZA AEREA DEL PERÚ, 2016 - 2020”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

Presentada por:

FIDEL ANGEL MEDINA REY

ASESOR:

MG. GONZALO FELIX GARCIA CALDERON MOREYRA

LIMA, PERÚ

2022

DEDICATORIA

A papá por su apoyo, a mamá por su fuerza, a mis hijas por haberme cambiado la vida, a mi familia por estar siempre a mi lado y por el amor de mi vida.

RESUMEN

La presente investigación titulado: Participación de un Tercero y la Exoneración de Responsabilidad de las Partes en los Contratos Internacionales de Bienes y Servicios en la Fuerza Aérea del Perú, 2016 - 2020. Tuvo como principal Objetivo: Analizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. La investigación se presentó con Diseño y enfoque de tipo Cualitativo, por cuanto, se trató de obtener de los 10 expertos e informantes, su opinión profesional, en base a su experiencia y conocimiento del tema en cuestión. Se aplicó la entrevista como instrumento para el recojo de información con su guion, contentivo de 15 preguntas que recogieron respuestas sobre las categorías y dimensiones del estudio. Los resultados arrojaron que existen una serie de elementos que aun cuando están regulados en las normativas internas y del Contrato, se consideran presentes y no se resaltan al momento de las contrataciones. Conclusión: Al no considerarse algunos factores como la impresibilidad, la exterioridad entre otros no implícitos en el contrato se pueda dar lugar a diferentes interpretaciones de la Ley lo que podría en algunos casos eventualmente a la exoneración de culpas en el contrato. Por lo cual se recomienda: Aun cuando exista una normativa y una estructura de contrato predeterminada, se hace necesaria considerar individualmente cada contratación y revisar y vigilar las categorías de estudio presentes en el presente trabajo.

Palabras clave: Contrato, Partes del contrato, exoneración de responsabilidad, imprevisibilidad, extraordinariedad, responsabilidad indistinta.

ABSTRACT

The present investigation that has by title. Participation of a Third Party and the Exoneration of Responsibility of the Parties in the International Contracts of Goods and Services in the Peruvian Air Force, 2016 - 2020. Its General Objective was: To analyze the perception of legal and logistical personnel about the participation of a third party and the exemption from responsibility of the parties in international contracts for goods and services in the Peruvian Air Force. The research was presented with a Qualitative Design and approach, since it was tried to obtain from the 10 experts and informants, their professional opinion, based on their experience and knowledge of the subject in question. As an instrument for data collection, an interview with its script was used, containing 15 questions that collected answers about the categories and dimensions of the study. The results showed that there are a series of elements that, even when they are regulated in the internal regulations and the Contract, are considered present and are not highlighted at the time of hiring. Conclusion: By not considering some factors such as unpredictability, exteriority among others not implicit in the contract, it may give rise to different interpretations of the Law, which in some cases could eventually lead to the exoneration of faults in the contract. Therefore, it is recommended: Even when there is a regulation and a predetermined contract structure, it is necessary to consider each contract individually and review and monitor the study categories present in this work.

Keywords: Contract, Parts of the contract, exemption from liability, impropriety, extraordinary, indistinct liability.

PAPER NAME

**2da TESIS FIDEL ANGEL MEDINA REY .d
OCX**

AUTHOR

FIDEL ANGEL MEDINA REY

WORD COUNT

17019 Words

CHARACTER COUNT

93228 Characters

PAGE COUNT

76 Pages

FILE SIZE

2.3MB

SUBMISSION DATE

Jan 24, 2022 11:56 AM GMT-5

REPORT DATE

Jan 24, 2022 11:59 AM GMT-5

● 8% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 7% Internet database
- 2% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 3% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Quoted material
- Cited material
- Small Matches (Less than 8 words)
- Manually excluded sources



Fernando Varela Bohórquez
Coordinador Académico de las Maestrías en Derecho
Posgrado USMP

INDICE

PORTADA.....	
DEDICATORIA.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE.....	v
INTRODUCCIÓN.....	9
PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEÓRICOS.....	11
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.4.1 Justificación Teórica.....	15
1.4.2 Justificación Metodológica.....	16
1.4.3 Justificación Práctica.....	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	16
1.5.1 Limitación Teórica.....	16
1.5.2 Limitación Practica.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes del problema.....	17
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	17

2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
2.2. Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Participación de un tercero en Contrato.....	21
2.2.1.1. El principio de la relatividad del contrato.....	21
2.2.1.2. Las partes contratantes.....	21
2.2.1.3. Imprevisibilidad.....	22
2.2.1.3.1. Las teorías con base en principios de carácter general.....	22
2.2.1.3.2. La Imprevisibilidad en Perú.....	23
2.2.1.4. Irresistibilidad.....	23
2.2.1.4.1. La Irresistibilidad como requisito de exención de la responsabilidad.....	24
2.2.1.5. Extraordinariedad.....	24
2.2.1.6. Exterioridad.....	25
2.2.2. Exoneración de Responsabilidad de las partes en los Contratos Internacionales.....	26
2.2.2.1. Demostración fáctica del cumplimiento contractual.....	26
2.2.2.2. Responsabilidad solidaria de las partes.....	27
2.2.2.3. Responsabilidad indistinta.....	28
2.2.2.4. Exoneración de indemnización.....	28
2.2.2.5. Inimputabilidad legal de las partes.....	30
2.2.2.5.1. Concepto de Inimputabilidad.....	30
2.3. Definición de términos básicos.....	31
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	32
3.1. Contexto.....	32
3.2. Muestra	32

3.2.1. Caracterización de los informantes.....	32
3.3. Diseño.....	33
3.4. Procedimiento.....	33
3.4.1. Guion de la Entrevista.....	33
CAPÍTULO IV: CATEGORÍAS.....	35
4.1. Definición de las categorías.....	35
4.1.1. Categoría Participación de un Tercero.....	35
4.1.2 Categoría Exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales.....	35
4.2. Operacionalización de variables.....	36
SEGUNDA PARTE: ASPECTOS PRÁCTICOS.....	37
CAPITULO V: RESULTADOS Y ANALISIS.....	38
5.1. Técnicas e instrumentos de Investigación.....	38
5.1.1. Técnica.....	38
5.1.2. Instrumento.....	38
5.2. Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	38
5.2.1 Validación de los instrumentos.....	38
5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos.....	41
5.3. Resultados o Hallazgos.....	42
CAPÍTULO VI:.....	58
6.1. Discusiones.....	58
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	68

A. Matriz de Consistencia Interna	69
B. Instrumento de investigación	71
C: Validación del instrumento.....	74

INTRODUCCIÓN

La Fuerza Aérea del Perú, es una Institución pública del Estado y como tal está sujeta a toda la normativa legal general y también a las normativas propias de la institución. En el presente trabajo investigativo se trató la problemática de analizar, estudiar y definir la Participación de un Tercero y la Exoneración de Responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de Bienes y Servicios en la Fuerza Aérea del Perú (FAP), a lo largo del periodo de 2016 – 2020. El principal objetivo del presente trabajo de investigación fue: Analizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

En este sentido la tesis estuvo desarrollada de la siguiente manera según la estructura suministrada por la casa de Estudios. En su primera parte se muestran los Aspectos Teóricos contentivos por:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, donde se hace una descripción amplia del problema y se formulan las preguntas que rigen la presente investigación. Están presentes también los Objetivos de investigación, las Justificaciones prácticas, teóricas y metodológicas, culminando el capítulo en las posibles limitaciones encontradas en la realización de la investigación.

Capitulo II: en este acápite se muestra el Marco Teórico del trabajo investigativo, que está contentivo en primer lugar por antecedentes o trabajos previos a nuestra investigación y que pueden enriquecer nuestros conceptos y pueden ayudarnos a presentar excelentes conclusiones. Por otro lado, están las Bases Teóricas, que representan el uso de conceptos básicos de la investigación de donde se puede diferenciar las Categorías de estudio, sus variables y sus

dimensiones que enriquecen la conceptualización de la presente tesis. Como punto final del capítulo esta la definición de términos básicos.

En el Capítulo III: se muestra el contexto donde se desarrollan la investigación, la muestra que colaboró en la recopilación de datos, los procedimientos y el diseño de la investigación utilizados para la recopilación y obtención de datos.

Capítulo IV: contiene las definiciones de las categorías de estudio y sus definiciones y la operacionalización de variables.

La Segunda Parte del trabajo recoge los Aspectos Prácticos, que se muestran en los capítulos siguientes:

Capítulo V: en este capítulo se muestran los Instrumentos y Técnicas utilizadas para el recojo de información necesaria para la investigación. Se muestra también la validez y confiabilidad del instrumento. También se muestran los resultados o hallazgos con el respectivo análisis de los mismos.

Capítulo VI: En este capítulo se muestran las Conclusiones, Recomendaciones y Discusión, que nacen del producto de la investigación y sus hallazgos. Posteriormente se anexan las referencias bibliográficas consultadas en la investigación y los anexos según el caso.

PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEÓRICOS

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En nuestro mundo globalizado, el comercio es uno de los pilares que mueve al mundo en estos tiempos, ya las negociaciones de compra, venta, traspasos de acciones, se hacen a distancia, las grandes corporaciones utilizan toda la tecnología disponible para acordar de forma no presencial y presencial según sea el caso los términos de las negociaciones, esas negociaciones por lo general se plasman en un contrato. Este proceso de contratación también incluye a las entidades o instituciones gubernamentales entre las cuales se encuentran también a las Fuerzas Armadas de los diferentes países.

Las Fuerzas Armadas de todas las Naciones del mundo, tienen como objetivo principal defender y mantener la soberanía de su país, consolidar y hacer cumplir la Carta Magna o Constitución Nacional y contribuir al desarrollo general de la sociedad, para lo cual se hace necesario adquirir bienes y servicios de diferente naturaleza, a través de los procedimientos de sus agencias, direcciones o departamentos logísticos; sin embargo, los bienes y servicios que se requieren, algunas veces no pueden obtenerse en el mercado nacional, por lo cual, se hace necesario recurrir al mercado extranjero donde prestan sus servicios los proveedores

En cuanto a la consideración que se hace sobre el Perú, el propósito de las FAP está definida por el Art. 165º de la Constitución Política: Finalidad de las Fuerzas Armadas:

Las Fuerzas Armadas están conformadas por, la Marina de Guerra, Fuerza Aérea y el Ejército. El principal propósito es el garantizar la soberanía, independencia y la integridad territorial de la República. Toman el control del orden interno conforme al Art. 137 de la Constitución.

En Perú, la norma que regula las contrataciones y adquisiciones con los proveedores foráneos conforman un régimen de contrataciones de tipo especial, independientemente de aquellas que son reguladas por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En principio el Ministerio de Defensa, mediante el Viceministerio de Recursos para la Defensa, era el organismo encargado de establecer las normas que regulan dichos procesos de contrataciones; posteriormente, partiendo de la implementación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), a través de la emisión del Decreto Legislativo N° 1128 del día siete de diciembre del año 2012, las competencias y funciones están a cargo de esta institución.

Es bajo este marco normativo y los manuales y directivas específicas emitidos por la ACFFAA que se realizan los procedimientos de contratación con los proveedores extranjeros los que son adjudicados a los clientes internacionales de bienes y servicios con los que se suscriben los respectivos contratos, en los cuales si bien es cierto intervienen solo la Entidad y el Contratista (que puede ser un consorcio), se puede producir la participación de un tercero, la cual puede influenciar en el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la demostración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

Examinar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

Explorar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

Indagar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

Inspeccionar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la demostración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de

responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

Profundizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.

Explorar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

Ahondar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Teórica

El presente estudio investigativo pretende establecer como la participación de un tercero se relaciona con la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, para lo cual se ha realizado una revisión bibliográfica, con la finalidad de conocer cómo funcionan algunos aspectos del Sistema de Contratación Pública, y Compra Venta Internacional de Bienes y Servicios, donde están incluidas las contrataciones con clientes o proveedores extranjeros que realiza la Fuerza Aérea de Perú, sobre todo la aplicación de algunas normas en cuanto a la exoneración de responsabilidades dada la participación de un tercero.

1.4.2 Justificación Metodológica

Esta justificada de manera metodológica ya que proveerá instrumentos para la recopilación de información respecto si la participación de un tercero se relaciona con la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP. Sirviendo como base a investigaciones futuras que deseen realizar estudios longitudinales con estas variables.

1.4.3 Justificación Práctica

Esta radica por el requerimiento o la necesidad del análisis, estudio y descripción de forma integral como la participación de un tercero se relaciona con la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP; así como estudiar los factores que intervienen en la contratación y su desarrollo, sobre todo si se toma en consideración que puede existir desconocimiento en los mecanismos de las contrataciones estatales, no solamente del público en general, sino de las partes intervinientes en su firma o contratación, escenario que pone en evidencia la problemática que condiciona la eficacia de estas contrataciones y sus rendimientos.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1 Limitación Teórica

Existen pocos trabajos similares que manejen ambas variables de estudio en el contexto militar, por lo que se dificultad obtener la información que sea pertinente al tema, por lo cual no se cuenta con antecedentes significativos en

poblaciones militares en el progreso del estudio. De igual forma, la revisión documental internacional también es escasa sobre el tema.

1.5.2 Limitación Practica

La limitación práctica podría presentarse con la consecución de los resultados, ya que los instrumentos sólo se encuentran enfocados al personal FAP o personal de planta de la ACFFAA que pudiera participar en las entrevistas, con las limitaciones físicas producidas por la actual pandemia del COVID-19.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Tafur (2018). Los procedimientos para la contratación a proveedores extranjeros en la Fuerza Aérea del Perú, 2017. Universidad Cesar Vallejo. Perú, el objetivo general estuvo en establecer a qué grado son cumplidos los procedimientos de contrataciones con proveedores foráneos o extranjeros en la FAP, basados en los empleados de la Dirección General de Logística de la Fuerza Armada del Perú. La metodología aplicada en la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, descriptiva, exploratoria, con diseño transversal no experimental. La población estuvo compuesta por veinticinco empleados entre militares y civiles que trabajan en la Dirección General de Logística de la FAP; para el recojo de información se emplearon como técnica un análisis documental y la encuesta y como instrumentos se aplicaron cuestionarios, que fueron validados mediante el juicio estableciendo su confiabilidad mediante el estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach. Una vez culminada la investigación se concluye que:

(a) De los descubrimientos encontrados y basados en los análisis de los resultados, relacionados con el objetivo general, la mayoría de los empleados (68%) de la Dirección General de Logística de la Fuerza Armada del Perú coinciden que los

procedimientos de contratación con proveedores o clientes extranjeros alcanzó un índice medio de cumplimiento para el año 2017, el 28% coinciden que es alto y solamente el 10% lo estimó bajo, (b) En cuanto al objetivo específico 1, los empleados coinciden en su mayoría que los procedimientos de contratación con proveedores o clientes extranjeros en la etapa de actos preparatorios un índice medio de cumplimiento para el año 2017, (c) En cuanto al segundo objetivo específico, los empleados coinciden en su mayoría que la fase de los procedimientos de selección alcanzó un índice medio de cumplimiento para el año 2017, y (d) en relación al tercer objetivo específico, los empleados coincidieron en que de igual forma que los procedimientos para la contratación con clientes o proveedores extranjeros en la etapa de ejecución contractual alcanzó un índice medio en el cumplimiento para el año 2017.

Miranda (2017). Motivos Precisos para la Aplicabilidad de la Resolución en el Contrato de Compraventa de Bien Ajeno. Universidad Antenor Orrego - Perú. El presente trabajo investigativo tiene como problemática determinar cuáles son los causales establecidos para ser aplicada la Resolución de Contrato en la Compraventa de Bien Ajeno en vez de la Resolución Contractual y/o la categoría jurídica de la Nulidad del Acto Jurídico, acorde como están resolviendo los jueces o magistrados de la Corte Suprema de la República (CSR). La metodología aplicada en la investigación tuvo un enfoque científico para el análisis documental y la recopilación, se aplicaron el método sintético, analítico deductivo e inductivo, método doctrinario e histórico. Como resultados se obtuvo que se estableció que los magistrados o jueces que conforman la CSR, no están aplicando en manera correcta la Resolución del Contrato de Compraventa, empleando la figura de la Recisión Contractual. Lo que propone esta investigación es la modificación del

artículo 1539 del Código Civil, puesto que para anular un contrato de compraventa de bien ajeno se deberá utilizar la Resolución Contractual y no la Recisión Contractual. Las conclusiones son verdades jurídicas que se han florecido de manera adecuada.

Fernández (2017). Reforma de Contrataciones de Concesión de Infraestructura de Transportes: Propuesta para la Participación de los Clientes, Interesados y Usuarios. Universidad Católica de Perú. En el sector de infraestructura de transporte se han registrado 32 Contratos de Concesión, donde se han renegociados el 87%, se considera un problema particular del sector; en conformidad a la doctrina, esta problemática se presenta por la carencia de transparencia en los procedimientos controlados; siendo de esta manera, es relevante el incentivar la intervención en éstos de las partes interesadas, así como de grupos de interés que se vieran afectados con la propuesta regularizadora, trayendo como inmediatos beneficios el progreso en los índices de confiabilidad del Estado, la institucionalización de los procedimientos de consulta pública y a su vez fortifica el control de las labores de los funcionarios públicos. La presente investigación tiene como propósito análisis la problemática relacionada a la transparencia de las renegociaciones los contratos en el ámbito de infraestructura de transporte y sus proporciones de mejorar, de igual manera proponer alternativas que contribuyan para fortificar la transparencia en los procesos de renegociación de los contratos; para esto, esta investigación muestra la situación actual, puntualizando el marco conceptual y la teoría de renegociación contractual, luego de lo que se estudia una muestra de adendas emitiendo opinión en torno a éstas y a los procesos de renegociación de contratos. Finalizada la investigación, se concluye que en las adendas que sean afines con temáticas de interés general, no

meramente técnicas, se deberá permitir la participación de terceras personas interesadas con la finalidad de coadyuvar a la demostración de cualquier información o de cualquier exigencia legal que no haya sido vista por la autoridad. En tal sentido, para dar efectos de transparencia en los procedimientos, se sugiere la implementación de una normativa que regularice la posibilidad de que los terceros interesados logren participar ante la eventualidad de una modificación del Contrato de Concesión que sea lesiva a sus intereses.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Méndez (2018). Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las contrataciones internacionales de compraventa de mercaderías para la resolución de controversias relacionadas con contratos de venta internacional de Software. Universidad de Costa Rica. Trabajo investigativo para obtener la titularidad de Licenciatura en Derecho. El principal objetivo de esta investigación fue el determinar si la Convención de las Naciones Unidas sobre las Contrataciones Compraventa Internacional de Mercaderías es aplicable a la resolución de controversias relacionadas con contratos de compraventa internacional de software. La metodología aplicada fue analítica - cualitativa, los instrumentos utilizados para la obtener datos fueron revistas, libros, artículos y documentos electrónicos, el autor concluye que en el perímetro de aplicación de la Convención se circunscribe a los transacciones de compraventa de mercaderías entre las partes que posean sus establecimientos en Estados desiguales, cuando estos Estados sean Estados Contratantes, o cuando las normativas de Derecho Internacional Privado consientan la aplicabilidad de ley de un Estado Contratante. Para llenar lagunas derivadas de la interpretación de la Convención, debe emplearse el

principio de interpretación autónoma la misma se alimenta de la ley doméstica y de principios generales adaptable al caso específico.

Por su parte Silva (2016) en su investigación titulada: La exoneración de la responsabilidad en las contrataciones comerciales internacional: contrataciones de compra - venta internacional de mercaderías, expuesta ante la Universidad Simón Bolívar de la ciudad de Quito – Ecuador. Tesis para optar a la titularidad de Maestro en Derecho Internacional Económico. El objetivo principal de la investigación estuvo enfocado en el estudio de forma general el régimen de la exoneración de la responsabilidad que es frecuente en las contrataciones internacionales. La investigación fue de tipo bibliográfica, aplicando una metodología deductiva – inductivo, utilizando referencias bibliográfica y textos, revistas jurídicas, así como documentos electrónicos, entre otros. El autor concluye que la responsabilidad subjetiva es basada en la culpa como mecanismo estructural de la responsabilidad. La actuación de diligencia y prudencia son comportamientos fundamentales en quienes participan en los negocios internacionales, así como en los negocios en general al instante de establecer y contratar las posibilidades de que, en caso del incumplimiento, concurra la exoneración de responsabilidad.

Castiñeira Jerez (2015) señala que la inexigibilidad de la prestación contractual frente a la alteración acontecida de las circunstancias. Universitat Ramon Llul. Barcelona – Cataluña. En los últimos tiempos, la mayoría de los académicos y tribunales en sus decisiones han argumentado que los problemas relacionados con un cambio inesperado de circunstancias merecen una solución específica en el derecho contractual español. Además, la mayoría de las propuestas internacionales y nacionales sobre derecho contractual incluyen y resuelven los problemas relacionados con un cambio inesperado de circunstancias.

Sin embargo, este tema no es nuevo. En efecto, como puede comprobarse mediante la cláusula *rebus sic stantibus* (las estipulaciones determinadas en las contrataciones toman en consideración las circunstancias asistentes al momento de su celebración) de los estudios realizados durante los siglos XVII y XVIII, este es un tema clásico. La edad del problema, sin embargo, no ha hecho que las doctrinas relacionadas con un inesperado cambio de circunstancias se consideren normalizadas, al menos no en nuestro ordenamiento jurídico ni en los ordenamientos jurídicos culturalmente cercanos al español. El cambio inesperado de situaciones no podrá considerarse una institución o norma normal en nuestro ordenamiento jurídico ya que las diversas doctrinas que se utilizan para solucionar el problema se configuran como excepcionales. Es decir, excepcional tanto en el momento de su aplicación como también a la hora de establecer la base jurídica de las doctrinas, ya que la mayoría de estas doctrinas se basan en una excepción al principio *pacta sunt servanda*. El Respetar este principio es sumamente importante para asegurar que el sistema legal contractual logre sus objetivos y funcione adecuadamente. Tan importante es este principio que respetarlo requiere el cumplimiento de cualquiera de estas condiciones: i) no aceptar ninguna doctrina relacionada con el problema de un cambio inesperado de circunstancias; o ii) constatar que el fundamento jurídico y la solución de este problema no implica una excepción al principio *pacta sunt servanda*. Si es posible la compatibilidad entre este principio y las doctrinas afines con el cambio de circunstancias, entonces deben establecerse los requisitos para aplicar las doctrinas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Participación de un tercero en Contrato

Cuando se lee el Código Civil Peruano en Artículo 1363, expresa: “Los contratos solamente causan efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de obligaciones y derechos no transmisibles”. En este sentido, los contratos sólo producen consecuencias entre los sujetos que los heredan o los otorgan; sin embargo, se refieren casos en donde las obligaciones y los derechos que se originan de las contrataciones que no sean transmisibles. El articulado en cuestión consagra el principio de la relatividad de la contratación mostrando que solamente produce efectos entre las partes que lo firman y sus beneficiarios, a menos que, en cuanto a éstos, si se tratara de obligaciones y derechos no endosables.

2.2.1.1. El principio de la relatividad del contrato

Ningún contrato, por principio surte efectos ante terceros sobre todo si las partes, no ha sido aprobado de manera alguna. Si el tercero admite los derechos u las obligaciones se transforma en la parte contratante o participante (tal como, “el contrato por persona a nombrar”); si solo admite los derechos nos referimos a la contratación en beneficio de tercero. No deberá existir contratos a cargo de terceros, sólo pueden existir contratos en beneficio de terceros. Si el tercero, que no ha participado en la ceremonia del contrato, pero admite las obligaciones y los derechos está consintiendo la contratación, por lo que pasa a formar parte del mismo, y como tal tiene el derecho de solventar el contrato; por el contrario, si el tercero acepta solamente el derecho que proviene de una contratación ajena, no

admite el contrato, sino solo los beneficios, por lo que no se convierte en parte contratante, por lo tanto, carece de la facultad de resolución.

2.2.1.2. Las partes contratantes

Los contratos originan efectos entre las partes participantes en este sentido Barbero (1967) expresó:

Carece de efectos ante terceros, sino en casos establecidos por la ley. Si las partes intervinientes realizan el contrato regularizando sus intereses propios, será lógico que los efectos del contrato son para ellas. Son otorgantes o partes de los contratos los que actúan en su celebración por sí solo o a través de representantes. Los titulares de los intereses son las partes contratantes reglamentados en los contratos; estas son las que obtienen los derechos y adquieren las obligaciones procedentes del contrato (p.568).

El actor de las partes interviene en representación, en cuenta y en nombre de los sujetos del contrato, por tanto, el representante ni contrae ninguna obligación y no adquiere ningún derecho originado por los contratos. Los efectos o consecuencias de los contratos celebrados por el representante se ocasionan de manera directa en el contexto jurídico del representado. Es parte en los contratos el representado, no el representante.

Extraordinariamente, por mandato de ley, es contratista quien no ha participado en la firma de los contratos pero que es aludido de forma directa en sus derechos. Por ejemplo, en conformidad al artículo 1708.1, en caso “de enajenación de bien arrendado inscrito, la persona que adquiere (quien no ha participado en la realización del arrendamiento) tendrá que acatar el contrato, quedando desde el

momento de su adquisición sustituido en todas las obligaciones y en todos los derechos del arrendador”. El representante que efectúa el contrato se le llama signatario.

2.2.1.3. Imprevisibilidad

Ante el pensamiento teórico sobre la Imprevisibilidad, el profesor Perillo (1997) se pronunció en las siguientes terminologías: “El método tradicional en los sistemas del Common Law y del Derecho civil han amparado de manera firme la doctrina pacta sunt servanda, lo acordado deberán permanecer así el cielo se caiga”. En varios sistemas doctrinarios tradicionales aun recibe apoyo, y la “liberación por imprevisión” y lo expresan de la siguiente forma por estas 2 doctrinas. “Si la ejecución es imposible por fuerza mayor y el contrato se acaba o si la ejecución es imposible y la contratación debe ser reestructurado, a cualquier costo” (p.30) La imprevisión suministra un entorno adicional para exonerarse de un contrato o para ser adaptado a las circunstancias reformadas.

2.2.1.3.1. Las teorías con base en principios de carácter general

Existen diferentes estudios que plantean las teorías que surgen como base a la imprevisibilidad según Ruíz Morato (2006)

- 1 La imprevisión respaldada por el principio general de la buena fe, ha sido de aplicación jurisprudencial.
- 2 La imprevisión respaldada por la equidad. Es aplicada, ya que es la igualdad a justicia y es una normativa de aplicabilidad jurisprudencial.
- 3 Prevalecen teorías que rechazan la teoría de la imprevisión, fundadas en el pacta sunt servanda, así como en la seguridad jurídica de las

relaciones convenidas, asimismo, con la argumentación de que las normativas jurídicas persiguen la continuación de los contratos y su ejecución perenne.

2.2.1.3.2. La Imprevisibilidad en Perú

En un análisis realizado por Ruíz Morato (2006) expresa: Perú, en su normativa referente a la imprevisión, está basada en el principio de “buena fe”, gracias a desarrollos de doctrinas y jurisprudencias que se redactaron en el Código Civil (1936), la Reforma (1984). Por tanto, en el Artículo 1440 del Código Civil se plasma la figura en cuestión; pero en los Art. 1441 y 1442 se desarrolla a los contratos de ejecución unilaterales, aleatorios e inmediatas.

También en la aplicabilidad de la imprevisión se descarta la culpa y el dolo. Además, queda anulada la renuncia de las acciones por garrafal onerosidad y establece que el tiempo de expiración de las acciones es por 90 días después de que se ocurra el hecho. Son por estos elementos jurídicos que identifican al Perú como una de las legislaciones más crecientes en la materia. (p.159)

2.2.1.4. Irresistibilidad

Según lo expresado por Mazeaud. H. y León. T. (1963, citado por el Diccionario Jurídico, 2016). “La noción de imposibilidad o de irresistibilidad es detenida ante la comprobación del hecho, sin investigar las causas del mismo. De otra manera, la noción de imprevisibilidad demanda esa causa” (p.177). Así, las dos figuras son diferentes. Puede existir irresistibilidad sin imprevisibilidad: ejemplo: un negociante que, por efectos de una prohibición de exportar, está imposibilitado en despachar las mercaderías vendidas, conociendo la inminencia de la prohibición:

no existe mayor fuerza por ser el suceso, aunque previsible e irresistible. A la reversa, pudiera haber imprevisibilidad sin irresistibilidad: una cantidad de sucesos que no se pueden prever conforman dificultades simples para el cumplimiento, pero no así una imposibilidad verdadera.

Por su lado, la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) expresó: “La irresistibilidad es referencia a que las derivaciones del evento no puedan ser dominadas. Es imposible realizar algo para equilibrar los efectos del evento. De esta forma, la irresistibilidad “imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de la prestación”

En el mismo sentido, Alterini, et al (1988) señalan, que la irresistibilidad, se presenta cuando el deudor no puede impedir el acontecimiento del suceso, a pesar de realizar todos los esfuerzos necesarios. Se considera que, sin menoscabo del estudio del caso, sí compone un evento ineludible. Se requiere identificar la manera de cómo el suceso de fuerza mayor imposibilita el cumplimiento de una obligación, toda vez que hay prestaciones que, por ser servicios esenciales, podrán ser realizados con total normalidad.

2.2.1.4.1. La Irresistibilidad como requisito de exención de la responsabilidad

La doctrina peruana es determinante en sus referencias al respecto, considerando la irresistibilidad requerida para componer un caso accidental como absoluta, es decir, se requiere que el hecho, por su particular naturaleza, sea completamente imposible de resistir por cualquier individuo por ser ineludible. Esto implica que esta doctrina tiende a confundir la irresistibilidad con la impotabilidad de cumplimiento y la inevitabilidad del suceso con la irresistibilidad,

conceptualizaciones que son rotundamente diferentes. En tal sentido, para la mayoría también es usual afirmar que no sería irresistible un suceso que demande un mayor nivel de esfuerzo por parte del deudor, donde la excesiva onerosidad surgida no estaría calificada como irresistible.

2.2.1.5. Extraordinariedad

Está considerada como, algo fuera de lo común. Es decir, contradictorio a lo común es la excepción; por esto, finiquitamos en que se basa en algo que se ubica dentro del campo de lo excepcional, de un suceso que ocurre por excepción, muy lejos de lo que en forma normal o natural se espera que suceda. Lo extraordinario es, lo que irrumpe en el curso normal y natural de los sucesos, fracturándolos. Invade de manera temporal el espacio de lo ordinario, de lo común. Observamos que esta conceptualización está muy ligada a la imprevisibilidad. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 828)

Por cuanto, lo excepcional es lo extraordinario, lo separado de la regla general, lo poco común o extraño y como consecuencia ligada a la imprevisibilidad. El elemento de la extraordinariedad según Castiñeira Jerez (2010):

Solamente sirve para la asociación de la figura de la alteración venida con grandes catástrofes naturales, sociales o políticas y, por esto, si lo que el “legislador” procura es impedir que, mediante de esta figura, los adeudados escapen con mucha facilidad al acatamiento de sus deberes contractuales, solo bastaría con que el tribunal aplique de forma rigurosa los criterios de la imprevisión, de la excesiva onerosidad, de la frustración del fin y la razonabilidad (o la carencia de esta) de la sujeción del adeudado a sus compromisos contractuales (p.447)

2.2.1.6. Exterioridad

Para conceptualizar este principio, se toma como referencia lo expresado por la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia (2008, citado por Patiño, 2011) quien ha declarado respecto a esta característica:

“(…) con relación a la exterioridad de la causa extraña, se ha señalado que dicho rasgo particular se contrae a establecer que no podrá ser imputable a la culpa del agente que causare el daño o que el suceso correspondiente ha de ser externo a sus actividades, es posible que sea lo más apropiado sostener que la referente exterioridad es concretada en que la circunstancia y el acontecimiento que el demandado solicita como causal extraña deberá resultarle ajeno de manera jurídica, ya que más allá de sostener que la causa extraña no deberá ser imputarse a la culpa del agente resulta, en cierta forma, tautológico en la medida en que si hay culpa del agente mal podría predicar la configuración de causal de exoneración alguna, tampoco se puede perder de vista que hay supuestos en los cuales, que a pesar haber culpa por el agente o de la entidad estatal demandado, tales consideraciones no es suficiente para indultar de responsabilidad, como sucede en los casos donde el régimen de responsabilidad ajustable es de naturaleza objetiva, motivo por la cual la exterioridad que se requiere de la causa del daño para que sea considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en tal sentido de que ha de tratarse de un acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”.

2.2.2. Exoneración de Responsabilidad de las partes en los Contratos Internacionales.

2.2.2.1. Demostración fáctica del cumplimiento contractual

En la obligación originada por el contrato es muy fácil distinguir el objeto real del otro ideal, mostrándose este último como el importante para determinar el fenómeno de la falta de cumplimiento y sus efectos. El problema por la falta de cumplimiento se minimiza a si el deudor mostró, o no, el comportamiento debido siendo esta la que proyectan inicialmente las partes. El deudor se ha obligado a hacer o a dar algún objeto o cosa, debe utilizar en la ejecución de su desempeño contractual un trabajo promotor del cumplimiento, que se demuestra en la aplicación de medidas concretas para superar el impedimento u obstáculos que incida en el fiel ejercicio de la prestación, sean previsibles o no. El cumplimiento contractual es un hecho real que no admite desviaciones del programa de prestación referente al comportamiento desplegada por el deudor en acatamiento del contrato.

En los contratos con material fungible, la parte se exige a realizar todas las actividades que sea necesarias para lograr el fin último del contrato. Y prima como fin, la satisfacción del interés del acreedor que se plasma partiendo del objetivo práctico mencionado en la regla contractual (Morales Moreno, 2003, p.583). Por el contrario, en las obligaciones particulares, el deudor, se compromete a una actividad establecida; por lo cual sobre él recaen deberes de comportamiento bien acotados y delimitados. Las probabilidades para el cumplimiento son más extensas en la primera especie de obligaciones.

La actividad organizadora del cumplimiento supone toda la diligencia requerida para que la prestación convenida en principio en un contrato ideal se transforme en una realidad. El deudor, operando con diligencia, debe vencer todo tipo de obstáculos y dificultades incluyendo imprevistos en el tiempo de pactar que influyan en la realización de la obligación. Tratándose de estos obstáculos y dificultades al momento del contrato, como acontece en los aparentes de caso accidentales o fuerza mayor, el trabajo promotor es normativa de combinación de la prestación, asignando al deudor una acción que no pudo predecir en primera instancia y, consecuentemente, costos adicionales.

2.2.2.2. Responsabilidad solidaria de las partes

De acuerdo con el artículo 1983 del Código Civil (en adelante CC):

Artículo 1983.- Responsabilidad solidaria

Si muchos son responsables de los daños, responderán de manera solidaria. Pero, el que realizó el pago de la totalidad de la indemnización podrá repetir contra los demás, atañendo fijar al juez según el compromiso de la falta la proporción de cada uno de los involucrados. Cuando no sea viable discriminar el índice de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará de manera equitativa.

La responsabilidad solidaria para Kluwers (2020) es en la que se encuentra pluralidad de partes o sujetos, unidad de la prestación u objeto, con dudas de partes en la obligación o exigencia, y la existencia de una relación interna entre los deudores o entre los acreedores en virtud de la cual cada uno de ellos, frente a los demás, es sólo deudor o acreedor por su parte. La particularidad principal de la

solidaridad es la factibilidad de que el acreedor se dirija sin distinción por el total de la deuda, en contra de algunos de sus deudores solidarios.

La solidaridad de deudores es de gran relevancia práctica, por cuanto a través de esta se puede obtener una manera de aval personal más poderosa que la fianza, puesto que en esta el acreedor podrá proceder indistintamente en contra de cualquier de los deudores sin necesitar fragmentar su reclamo. Los resultados de la obligación solidaria pasiva logran, en líneas generales, encontrarse en el siguiente principio: cada uno de los deudores solidarios, ante el acreedor, son deudores por entero; ante sus compañeros, son deudores por su parte. La solidaridad salvaguarda al acreedor, proporcionándole el cobro de la totalidad de la deuda de cualquier deudor, independientemente de que la prestación sea dividida o no. Se determina como aval de los afectados de actos ilegales extracontractuales para fortificar el cumplimiento de los contratos.

2.2.2.3. Responsabilidad indistinta

Para León Hilario (2004), la existencia semejante de un sistema objetivo de responsabilidad por la falta de cumplimiento de las obligaciones, con la solitaria asistencia inicial del Art. 1315 del Código Civil ("Caso fortuito es el causal no imputable, estable en un evento extraordinario, irresistible e imprevisible, que paraliza la ejecución de la obligación o establece su cumplimiento tardío, defectuoso o parcial", es palmario que el mencionado criterio subjetivista ha prevalecido igualmente en la norma de las responsabilidades indirectas por la falta de cumplimiento, al haberse requerido para la presencia de ésta la culpa o el dolo injustificable de los auxiliares.

No puede decirse, que la responsabilidad indirecta por la falta de cumplimiento tiene una naturaleza objetiva para el Código Civil del Perú. Para ganar de forma ilegal ese status no será suficiente con que se deseche el análisis de la culpabilidad del obligado; eso es considerar la "objetividad" de manera miope y sesgada; una responsabilidad propiamente objetiva es toda aquella cuyas aplicaciones reconoce solamente una limitación: el adeudado es responsable por la falta de cumplimiento a menos que se presente un hecho que entorpezca o imposibilite la realización de la prestación; acción que, conjuntamente, deberá ser ocurrido, y no aplicable al deudor. El basamento de la responsabilidad del adeudado por el obrar de los auxiliares puede hallarse, en la simple circunstancia de que la acción de aquéllos, que es la causa directa del menoscabo del interés del acreedor, no es aceptable

2.2.2.4. Exoneración de indemnización.

La condición de imputabilidad del deudor está ligada, realmente, a los siguientes elementos: culpa o dolo que determinan la responsabilidad, la carencia de culpa exime la indemnización; el deudor en mora será garante de los perjuicios y daños y que origina el atraso, por otro lado el deudor no establecido en mora no incide en responsabilidad alguna; el adeudado exento, por pacto, de responsabilidad, en los asuntos que la norma lo consiente, no estará obligado a subsanar por los daños y perjuicios efectos de la falta de cumplimiento, mientras que la carencia de este convenio sí lo está. La falta de ejecución de la obligación tardío, parcial hacen que se presuman, en conformidad al Art. 1329 del Código Civil, la culpa del deudor.

El principio general consiente, excepciones. Las más habituales son presentadas en las obligaciones contentivas de cláusula penal, así como en las de otorgar dinero. Cuando se ha determinado la obligación con cláusulas penales, el acreedor, por lo menos de manera teórica, no tendrá que demostrar el valor de los daños que le ha causado por la falta del cumplimiento (Art. 1343 del Código Civil). En las Leyes Peruanas deberá hacerlo, cuando el deudor pide le sea reducida la penalidad, en el caso conocido por el Art. 1346 del Código Civil. Esta normativa faculta al juez, por solicitud del deudor, a minimizar de manera equitativa la penalidad cuando es manifestado de forma excesiva y ello obliga a que constantemente, tanto el deudor como el acreedor se pronuncien sobre la estimación de los daños y perjuicios.

El primero, el acreedor, intentando de manifestar su cuantía y su existencia para impedir que sea mínima la cláusula penal. El segundo, el deudor, intentando demostrar su inexistencia, para alcanzar la reducción. Y es lógico que sea de esta manera; si no, de que forma el juez puede decidir, prima facie, que la pena es visiblemente excesiva, excluyendo los daños y perjuicios que origina la inejecución. Anotamos, no obstante, el juez está facultado, en estos casos, a minimizar la pena de manera equitativa, pero no está facultado ni obligado para suprimirla. La indemnización estipulada por la cláusula penal, no obstante, en algunos casos pudiera convertirse en simbólica, siempre subsiste.

En los convenios de dar cantidades de dinero ocurre algo similar con relación a la prueba de los daños y perjuicios. Cuando hay carencia de pacto entre las partes, la tardanza en la entrega de la cantidad de dinero es reparada con el interés legal o con el que se haya pactado; en este sentido el acreedor no requiere probar los daños y perjuicios. Así lo instituye el Art. 1324 del Código Civil. Igual solución

predomina cuando los involucrados han determinado un interés convencional moratorio, dentro de los límites avalados por el legislador, para los casos de retraso en la entrega de una cantidad de dinero. Aquí el acreedor no tendrá que probar la cuantía o existencia de los daños y perjuicios (Art. 1324 del Código Civil).

2.2.2.5. Inimputabilidad legal de las partes.

Se define como la carencia de capacidad o culpabilidad penal. En base a esta conceptualidad, el artículo 20.1 del Código Penal peruano señala que:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por problemas psíquicos, grave alteraciones de la realidad o por padecer alteraciones en cuanto a percepción, que afectan de manera grave su percepción de la realidad, carezca de comprensión el carácter delictuoso de su acto o para establecer según esta comprensión.

2.2.2.5.1. Concepto de Inimputabilidad.

Para Villavicencio (2014) la doctrina penal de Perú, el C.P.P., conceptualiza la inimputabilidad mediante de criterios biológicos-normativos (p 599) o psicológico-normativo (Hurtado y Prado 2011; García 2012), toda vez que pide que la “irregularidad psíquica invalide al individuo de vislumbrar la antijuridicidad de sus acciones y de comportarse acorde a la misma”.

La doctrina nacional acopia esta conceptualidad compuesto de imputabilidad de la teoría diseñada por Claus Roxin. Este estudioso conceptualiza a la culpabilidad como el “acto injusto aun cuando existe la asequibilidad de la norma” (Roxin,1997, p. 807). Así, considera a la culpabilidad como un dato mixto de normas - empírico integrado por 2 compuestos: la atribución normativa del poder actuar y

la capacidad general de asequibilidad normativa y autocontrol de conforme a derecho (p. 810).

En referencia al elemento empírico, Roxin expresa que no está referido a la libre voluntad, toda vez que este es una norma de juego o presupuesta de naturaleza de normas de la vida en la sociedad (p. 808). En otras palabras, la libertad no es un dato empírico, sino normativo. En cambio, el factor empírico deberá residir en que el individuo esté en un estado analítico y mental que le consienta tener la posibilidad (determinada o sea libre) psíquica del control su comportamiento (p. 807).

Por otro lado, la capacidad psíquica no será suficiente para conformar la imputabilidad, si no que se requiere un juicio de normas sólida en imputarle a ese individuo la posibilidad de proceder conforme a la ley, por tanto, el deber jurídico penal de dar respuesta por su conducta (p. 810). Esta atribución establecerá el elemento de la norma de la culpabilidad. Así, habrá inimputabilidad ahí donde el individuo realizó un hecho criminal en un estado donde él tiene la capacidad de controlar su comportamiento y donde el derecho penal le impute el deber de haber procedido de otra manera.

Sería complejo aplicar este criterio a los contratos en los que intervienen personas jurídicas, pues en principio se supone que los representantes de las mismas cuentan con las capacidades psicofísicas acordes para participar con solvencia en relaciones contractuales, salvo que se pueda acreditar lo contrario.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Contratos:** un acto donde una parte es obligada para con otra hacer, o no, dar alguna cosa.

- **Cumplimiento contractual:** se refiere al cumplimiento total de las voluntades y a los efectos o bienes ofrecidos en el mismo.
- **Exoneración de responsabilidad contractual:** la exoneración se refiere a no cumplir con el contrato y ser exonerados de las responsabilidades del mismo, no sin antes tomar en cuentas las causales de incumplimiento.
- **Fáctico:** Cuando se refiere a lo fáctico en el contrato, se trata sobre lo que está fundamentado en los hechos, y no en lo imaginario o teórico.
- **Imprevisibilidad:** de un fenómeno de hecho, a un asunto fáctico, verificable con el entendimiento y los sentidos (...) [en donde] el afectado por su acontecimiento no las predijo, no dedujo su posible ejecución al momento de realizar el contrato
- **Inimputabilidad:** proviene de no encontrarse el individuo apto biológica o mentalmente de cubrir sus compromisos.
- **Responsabilidad:** se reconoce un daño, independiente de cualquier relación jurídica precedente entre las diferentes partes.
- **Responsabilidad solidaria:** pluralidad de partes o sujetos, unidad de la prestación u objeto, con dudas de partes en la obligación o exigencia, y la existencia de una relación interna entre los deudores o entre los acreedores en virtud de la cual cada uno de ellos, frente a los demás.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Contexto

La Fuerza Aérea del Perú (FAP) es la unidad aérea de las Fuerzas Armadas y ente ejecutor del Ministerio de Defensa. El contexto donde se realiza la presente investigación es la FAP, Departamento o Dirección de Contrataciones de la FAP, donde se realizan las contrataciones de la institución nacionales e internacionales con la finalidad de obtener bienes y servicios de contratistas o terceros.

3.2. Muestra

Para Sánchez et al (2018) es: "Conjunto de individuos o casos sacados de una población determinada por algún sistema de muestreo no probabilístico o probabilístico (p.93). La muestra estará representada por 10 miembros del Personal jurídico y logístico de la FAP y la ACFFAA. Por lo cual la muestra del presente estudio será no probabilística; "que está basada en criterio del estudioso, puesto que las unidades del muestreo no son seleccionadas por procesos al azar. Pueden ser intencional, sin normativa o circunstancial (p.94).

3.2.1. Caracterización de los informantes

N°	Entidad pública o Privada	Nombre	Área o departamento donde labora	Años de experiencia en el sector legal o logístico
1	ACFFAA	Julio Chirinos Neyra	Dirección De Ejecución Contractual	30 años (Logístico)
2	ACFFAA	Héctor Salinas Espinoza	Asesoría Jurídica	15 años (Abogado)
3	ACFFAA	Michael Tafur Mendoza	Dirección De Mercado Nacional	11 años (Abogado)
4	FAP	Carlos Arbulu Gonzales	Inspectoría General	35 años (Logístico)
5	FAP	Jorge Quiroz Lossio	Dirección General De Logística	35 años (Logístico)
6	FAP	Roberto Antinori Aldazabal	Dirección General De Logística	30 años (Logístico)
7	FAP	Gilbert Moy Galarza	Dirección General De Educación	28 años (Logístico)
8	FAP	Julio Rodríguez Diaz	Dirección De Asesoría Jurídica	25 años (Abogado)
9	FAP	Luis Porras García	Dirección General De Logística	20 años (Abogado)
10	FAP	Cesar Miguel Abt Zirena	Dirección General De Logística	20 años (Logístico)

3.3. Diseño

El diseño del presente trabajo investigativo es Cualitativo. En este sentido Izcara (2014) expresó:

La investigación cualitativa presenta una manera específica de análisis del mundo práctico, que trata la comprensión de fenómenos sociales desde lo vivido o las experiencias, toma en consideración la óptica percibida por los actores sociales, y la comprensión de los significados que éstos establecen para sus creencias, acciones y valores. (p.13).

Es decir, trata de saber lo que los actores saben, ver lo que los actores ven y comprender lo que los actores comprenden. La fortaleza principal de este tipo

metodológico de investigación se encuentra en su capacidad y flexibilidad de involucrarse en el estudio de los procesos sociales o sensibles de ser estudiados a través de la aplicación de cuestionarios y encuestas, y de entrar en aquellos procedimientos, significados, características, elementos y que no consiguen ser medidos en términos de cantidad, intensidad y frecuencia.

3.4. Procedimiento

El procedimiento para la escogencia de la muestra fue aleatorio, dentro del personal experto en las áreas de estudio: Jurídico y Logística con años de experiencia en sus cargos de trabajo.

3.4.1. Guion de la Entrevista

- 1 ¿Cómo define la participación de un Tercero dentro de un Contrato?
- 2 ¿Cuál considera que es el objeto real del contrato?
- 3 ¿Qué función cumple el objeto fáctico en el contrato?
- 4 ¿Que se considera Imprevisibilidad?
- 5 ¿Cuándo aplica la fuerza mayor?
- 6 ¿Cuándo se considera incumplimiento por imposibilidad de ejecución?
- 7 ¿La Irresistibilidad se aplica luego de la comprobación del hecho?
- 8 ¿A qué se llama consecuencias no controladas?
- 9 ¿Cuándo se considera la Extraordinariedad?
- 10 ¿Qué es una causa extraña externa?
- 11 ¿Cómo se manifiesta la responsabilidad solidaria de las partes?
- 12 ¿Explique el incumplimiento de obligación?
- 13 ¿Qué se entiende por cumplimiento parcial tardío?
- 14 ¿Cuándo aplica la Exoneración de Indemnización?

15 ¿En la inimputabilidad legal se toman en cuenta criterios biológicos y psíquicos, por qué?

3.4.2. Entrevista a profundidad

Es un instrumento de recopilación de datos cualitativos que permite recoger una amplia cantidad de información sobre el comportamiento, percepción y la actitud de los informantes. Generalmente, durante la entrevista a profundidad, los participantes e investigadores poseen la libertad de ampliar puntos adicionales y cambiar el rumbo de la entrevista si fuese necesario, ya que se trata de un método de investigación autónomo que puede adoptar o abordar diferentes disciplinas según sea necesario en la investigación.

CAPÍTULO IV: CATEGORÍAS

4.1. Definición de las categorías

4.1.1. Categoría Participación de un Tercero

“Los contratos solamente causan efectos entre los herederos y las partes que los otorgan, a menos que en cuanto a éstos si se tratare de obligaciones no transmisibles y derechos”.

4.1.2 Categoría Exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales

En las obligaciones particulares, el deudor, se compromete a una actividad establecida; por lo cual sobre él se determinan deberes de comportamiento bien acotados y delimitados. Las probabilidades de cumplimiento son más extensas en la primera especie de compromisos.

4.2. Operacionalización de variables

Tabla 1.
Operacionalización de las categorías.

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Participación de un Tercero	Demostración fáctica del cumplimiento contractual	Objeto real	1 – 2 - 3
		Objeto fatico	
		Actividad promotora	
	Imprevisibilidad	Por fuerza mayor	4 – 5 - 6
		Imposibilidad de ejecución comprobación del hecho	
	Irresistibilidad	Impresivilidad de hechos	7 - 8
Consecuencias no controladas			
Extraordinariedad	Hecho fuera de lo ordinario	Hecho imprevisible	9
		Evento externo a su actividad	10
Exoneración de Responsabilidad de las Partes en los Contratos Internacionales	Responsabilidad solidaria de las partes	Responsabilidad del daño	11 - 12
		Gravedad de la falta	
		Grado de responsabilidad	
	Responsabilidad indistinta	Incumplimiento de obligaciones	13
		Cumplimiento parcial, tardío	
Exoneración de indemnización	Actuación de auxiliares	14	
	Corresponde al deudor		
Inimputabilidad legal de las partes	Clausula penal	Criterios biológicos-normativos	15
		Anomalía Psíquica	

SEGUNDA PARTE: ASPECTOS PRÁCTICOS

CAPITULO V: RESULTADOS Y ANALISIS.

5.1. Técnicas e instrumentos de Investigación

5.1.1. Técnica

Dentro de las técnicas consideradas para utilizar se encuentran la Entrevista. La entrevista es una técnica que radica en conseguir información relacionada a una parte de la población o muestra, a través de la aplicación del cuestionario o de una entrevista. La entrevista en el presente caso como Técnica de investigación es para Sánchez et al. (2018), la interacción personal de clase comunicativo, que tiene como principal objetivo lograr datos básicos para la concreción de un estudio previamente diseñado y en función de las dimensiones que se intentan investigar. Las entrevistas se consiguen realizar de manera: no estructuradas, semiestructuradas y estructuradas (p.60).

5.1.2. Instrumento

Los instrumentos empleados fueron la Guía de entrevista y la Entrevista a profundidad: La guía de entrevista es un documento contentivo de preguntas sugeridas al temas y aspectos para analizar en una entrevista. Es donde se plasman las preguntas generadoras de la investigación

5.2. Validación y confiabilidad de los instrumentos

5.2.1 Validación de los instrumentos

Según Hurtado (2012), la validez y confiabilidad de un instrumento, manifiestan la forma en la cual un instrumento se adapta a los requerimientos del estudio. La validez esta referida, a la capacidad de un herramienta para valorar de manera adecuada y significativa el elemento o variable para cuya cuantificación fue diseñado. Dicho de otra manera, mide los caracteres o suceso para lo cual fue realizado y no para otra aun si es semejante.

Para Prieto et al (2010), “la validez, no deberá ser un carácter propia del test, sino de las generalidades y uso particulares de las medidas que el instrumento suministra”. Lo cual se traduce, que, más que una prueba en sí misma, lo que es sometido a validación son las factibles deducciones que se obtengan partiendo de los resultados alcanzados”.

Por su parte, Hidalgo (2005), expresa: “La confiabilidad y validez son: constructos inseparables a una investigación positivista, con el propósito de brindar a la información y a los instrumentos recopilado, consistencia y exactitud para efectuar las generalidades de los descubrimientos, derivados del análisis de las variables”.

Validación de contenido (juicio de expertos)

Es uno de los métodos utilizados para valorar el grado de validez de constructo. Se sustenta en la relación teórica de los ítems del instrumento y los conceptos del estudio. Confirmar la equidad entre los expertos y el investigador, en referencia a la correspondencia de los ítem a las respectivas relaciones del caso, y así, sostener la definición que soporta el estudio (Hurtado, 2012, p. 792).

En referencia también, a la validez de un instrumento, la definición habitual se menciona la redundancia de, “es válido si mide lo que dice medir”. Sin embargo, Messick (1989,1996) discute que el concepto tradicional es incompleto y fraccionado, por lo que, un instrumento es válido, si valora el grado de propiedad de las interpretaciones e inferencias como fruto de las conclusiones de un test que contenga sus consecuencias éticas y sociales.

Validez de criterio

Es una manera de valorar el grado de correspondencia, entre una variable externa a la investigación asociada teóricamente con las variables de estudio.

Validez de una variable o constructo

En este sentido, Huratdo (2012) expone:

Un constructo se entiende como un concepto. Así, la validez trata de definir en cual medida un instrumento calcula un fenómeno en términos de como éste se define, y en correlación con la hipótesis expone el estudio...Un instrumento es válido de constructo cuando sus ítems se encuentran en concordancia con sus sinergias o los indicios que se provienen del concepto del evento a ser medido” (p. 790, 792).

Tabla 2:
Tipos de validez y confiabilidad: criterios y técnicas de cálculo

Calidad del Instrumento	Tipo de Validez/ confiabilidad	Criterios en el que basa la validez	Procedimientos	Técnica de cálculo	
Mide el evento que se quiere medir	Validez de constructo	Correspondencia teórica	Entre sinergias y concepto	Validez por jueces expertos	Proporción de acuerdos
			Entre ítems y concepto	Validez convergente Validez discriminante	Correlación
		Correspondencia empírica	Entre ítems y la experiencia presente	Validez de criterio empírica congruente	Correlación instrumento criterio
			Entre ítems y la experiencia futura	Validez de criterio empírica predictiva	Correlación instrumento criterio
			Entre sinergias y el evento observado	Validez estructural	Correlación ítem-sinergia Análisis factorial
Mide todo el evento de estudio	Validez de contenido	Exhaustividad de los contenidos	Abarca las áreas los contenidos o los conceptos	Validez por jueces expertos	Proporción de acuerdos
Mide sólo el evento que se pretende medir	Confiabilidad	Consistencia interna entre los ítems	Los ítems se correlacionan entre sí en una misma aplicación	Pruebas paralelas	Correlación
				División mitades	Correlación
			Los ítems se correlacionan entre sí en aplicaciones sucesivas	Alfa Cronbach	Alfa de Cronbach (escala de respuestas) Küder Richardson (respuestas dicotómicas)
				Küder Richardson	
Los ítems se correlacionan entre sí en aplicaciones simultáneas de dos evaluadores distintos			Test-retest	Correlación	
			Acuerdo entre evaluadores	Proporción de acuerdos	
Parece medir el evento que mide	Validez aparente	Redacción y diagramación	Revisión de estilo y diagramación		

La validación del instrumento (Entrevista a profundidad) fue llevado a cabo por tres expertos (con grado de magister) que evaluaron los aspectos del instrumento que tienen que ver con la claridad de la información presentada, la objetividad, la actualidad de la información, como estaba presentada u organizada, si la información era suficiente a los fines del trabajo, si cumplía la intencionalidad con la cual fue elaborado. Si contenía la consistencia propia de la investigación. Si era coherente con los objetivos trazados en la investigación. Si correspondía a la metodología utilizada y si lograba la pertinencia que se requiera de los resultados.

5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos

Para Magnusson (1985, mencionado por Hurtado, 2012), refiere al termino en el cual la aplicación constante del instrumento (a los mismos sujetos de investigación y en las mismas condiciones, causa los mismos resultados. Determina eso, la precisión en la medida. Cuan mayor es la discrepancia entre memagnitudes y las y caracteres, tomadas en distinto estadios, la confiabilidad del instrumento es menor.

Al respecto Magnusson (1985, por Hurtado, 2012), expresan que:

El grado de coincidencia entre valores con un mismo carácter tomado en distintos momentos puede ser estudiadas aplicando técnicas de correlación. De tal forma, el coeficiente de correlación entre valores realizados en condiciones iguales será el coeficiente de confiabilidad de los instrumentos, y sus medidas pueden variar entre 0 y 1. La raíz cuadrada del coeficiente de confiabilidad suministra la relación entre los puntajes vistos los verdaderos puntajes del test; se le denomina a este valor índice de la confiabilidad de los instrumentos (p. 808)

5.2.2.1. Credibilidad y Confirmabilidad de la Información

Demostrar la validez y la confiabilidad en el contexto cualitativo, su propósito es garantizar la credibilidad y consistencia de la información, y de los resultados alcanzados (Hidalgo, ob. cit.). Se necesita su aplicabilidad en investigaciones donde son descritos eventos en ámbitos escolares, en los cuales se registran distintas dinámicas que tienen lugar: alumno-material, alumno-alumno y docente-alumno.

Confiabilidad entre los observadores (triangulación): es contrastada la información brindada por dos jueces imparciales o independientes (observadores o entrevistados) con relación al mismo evento para determinar su concordancia

5.3. Resultados o Hallazgos

5.3.1. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

En base a la percepción de los entrevistados, se encontraron hallazgos conducentes al discernimiento de la condición de imprevisibilidad de interviniente de un tercero en los respectivos contratos de bienes y servicios realizados por la FAP. En este contexto, se entiende que el contrato representa un acto jurídico bilateral, un pacto de voluntad que involucra los intereses de dos o más individuos con facultad de crear, extinguir y modificar derechos, involucrados en una prestación y contraprestación que, por regla general, tiene una equidad.

En situaciones normales, los contratos deben cumplirse íntegramente según el principio de "Pacta sunt servanda", que significa lo pactado obliga; es decir, los acuerdos celebrados deben cumplirse íntegramente. Principio que impone el deber para el cumplimiento de la obligación referida, respetando las condiciones

ajustadas e instituidas por la libre independencia de la voluntad de los involucrados, que brinda convicción jurídica en relación al desempeño de las obligaciones contractuales.

Como resultado de otros principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos la función social del contrato, la probidad y la buena fe objetiva, que integra la regulación de las obligaciones contractuales, construida a la luz de fundamentos y garantías constitucionales, se permite la relativización del principio de la “Pacta sunt servanda”. Ahora bien, en esta visión de un contrato que debería ser siempre justo, por su contenido y el resultado la libre manifestación de voluntad por parte de las contratantes propias. O se debe asumir el equilibrio entre los beneficios de las partes. Por tanto, lo único que debe examinarse es que las partes expresen su consentimiento libre y conscientemente.

Ahora bien, cuando ocurren eventos que por alguna razón no están dentro del contrato celebrado, donde la imprevisión debe estar sustentada en el derecho de la “buena fe” en base a la aplicación jurisprudencial, tal como lo menciona Ruíz Morato (2006). Además, la imprevisión está fundada en la equidad, siendo manejada en relación que es semejante de justicia, y a la vez una normativa de aplicabilidad jurisprudencial. De este modo, se señala por opinión del personal jurídico y logístico que:

“La imprevisibilidad es aquella circunstancia que se presenta de forma súbita, sorpresiva y excepcional” INF-02.

“Si orientamos el concepto a la ejecución contractual de una contratación, se podría entender que la imprevisibilidad, es la imposibilidad de la identificación de una serie de elementos, ajenos a las partes, cuyas consecuencias no han sido asumidas por la parte afectada, causando este

hecho una alteración no considerada de las circunstancias en la ejecución del objeto del contrato” INF-05.

“Es la imposibilidad de la identificar factores externos ajenos a las partes, cuyas consecuencias no han sido asumidas por la parte afectada, causando este hecho una alteración en la ejecución de un contrato” INF-07.

El Artículo 1440 del Código Civil plasma la figura en cuestión; pero en los Artículos 1441 y 1442 se amplía a los contratos de ejecución inmediata, unilaterales y aleatorios, pero cuando se descarta la culpa y el dolo por la aplicación de la imprevisión, siendo revocada la renuncia de la acción por descomunal onerosidad, establecido en un determinado término de caducidad de la acción de la ocurrencia del hecho. De este modo, enmarcan al Perú como una de las legislaciones progresivas en la materia. En base al contexto anterior, se aplica cuando sucede un hecho sobreviniente a la ejecución de un acto jurídico, contrato o acuerdo entre las partes que sea imprevisible, extraordinario e irresistible ajeno a sus voluntades, usualmente derivan de la naturaleza y traen como consecuencia la exención de responsabilidades. En este sentido, es referida la oportuna opinión de los juristas y logísticos entrevistados, quienes comentan lo siguiente:

“Si bien el Código Civil Peruano no hace diferencia entre el caso fortuito y fuerza mayor, según el tratamiento y definición dado por la doctrina, la fuerza mayor aplicaría cuando el contrato u obligación se ve afectado por un evento ocasionado por la acción del hombre” INF-02.

“Cuando se alteran las condiciones inicialmente pactadas se alteran por causas Imprevistas y extraordinarias” INF-03.

“La causa de fuerza mayor es una circunstancia no prevista, inevitable e imprevisible, que altera las condiciones de una obligación de las partes o

ambas partes, por citar algún ejemplo se puede considerar algún terremoto, huracán, fenómeno meteorológico, motines, etc.” INF-05.

Cuando ocurren eventos o circunstancias no previstas, inevitables e imprevisibles, que alteran las condiciones originales con las que se suscribió un contrato, y que las causas no son atribuidas a los firmantes del contrato, donde la responsabilidad no es de ninguna de las partes. En cualquier caso, este fue el incumplimiento que se abrió en el formalismo de los contratos, que permitió a los intérpretes llegar a comprender, bajo la inspiración de la ruptura de un compromiso firmado, por sí misma, tiene una fuerza vinculante, contribuyendo a quitar la importancia de las formalidades. En este sentido, algunos informantes consideran que la imposibilidad de ejecución ocurre cuando:

“Cuando las partes hayan pactado la ejecución de un acto, pero por causas o razones ajenas a sus voluntades no se realiza” INF-01.

“Imposibilidad puede ser física o jurídica, entendiéndose a la imposibilidad física como la presencia de impedimentos u obstáculos que no consienten que lo acordado pueda plasmarse en la realidad y dar de esta manera el cumplimiento al compromiso contraído; por otro lado, la imposibilidad jurídica es aquella que se debe a razones o causas jurídicas” INF-02.

“La imposibilidad de ejecución es una manera de extinguir las obligaciones que se presenta cuando la prestación a ejecutar, se vuelve imposible de ejecutar sin que represente responsabilidad del deudor por decirlo de alguna manera, esta imposibilidad debe ser definitiva y total, para que se considere como causal de extinción de una obligación” INF-05.

No hay desproporción cuando se formaliza el contrato, aunque existe un estado de inferioridad, que, con el tiempo, en la ejecución de los beneficios, uno se

vuelve excesivamente oneroso en relación al otro, sin perjuicio. En este caso, se diferencia de la sobrecarga por factores sobrevinientes, que también presenta una revisión, dependiendo; sin embargo, de esta última hipótesis, de una imprevisibilidad. También es permisible verificar la incorrección de tratar a ambos como reflejos de una “teoría del daño”. Pero se argumenta que, para que se invoque el daño, debe ser desproporcionado y que perdure hasta el momento en que se propone la acción.

5.3.2. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

Conforme la percepción de los informantes, en los hallazgos se encontró que la condición de Irresistibilidad es aplicada a la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, esta condición parte de un proceso de verificación en la comprobación del suceso o hecho de fuerza mayor suscitados, mismos que conducen al incumplimiento del contrato, lo cual se atiende como causal de liberación de responsabilidad, sustento que se apoya en la opinión del personal jurídico y logístico al referir que:

“La irresistibilidad en la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios más que se aplica se verifica al momento de la comprobación del hecho sobreviniente a un caso fortuito o de fuerza mayor” INF-01.

“La irresistibilidad en la intervención de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios se aplica como causa que exime de responsabilidad una vez que el hecho inesperado ocurre” INF-03.

En esta perspectiva los entrevistados realzan que este criterio en la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios mayormente es aplicado una vez ocurrido el hecho, destacando que la condición de irresistibilidad se genera cuando surgen eventos súbitos imposibles de evitar, considerando así esta condición como una causa de exoneración de responsabilidad de las partes en el contrato, tal como lo expresan los informantes conforme su experiencia en las contrataciones de la FAP al exponer que:

“El criterio de irresistibilidad en la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios se aplica luego de la comprobación del hecho, tiene que darse el hecho irresistible para poder aplicar la causal de exoneración”. INF-06.

“Considero que la irresistibilidad se aplica como causa que exime de responsabilidad una vez que el hecho inesperado ocurre” INF-03.

“En la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios se aplica luego de la comprobación del hecho, considerando la irresistibilidad en la irrupción súbita de un suceso imposible de evitar, pese del cuidado y la adecuada ejecución para tal fin” INF-05.

Sin embargo, los expertos aluden que estas situaciones se podrían prevenir evaluando con antelación los factores que podrían ocasionar los eventos que podrían generar el incumplimiento del contrato, de esta manera se sobre atiende la exoneración de responsabilidad en el futuro.

“Considero que la irresistibilidad de un hecho o evento en la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios se podría determinar con antelación a su ocurrencia” INF-02.

Cabe destacar que la condición de irresistibilidad es aplicada en la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios, por cuanto se han suscitado circunstancias no previstas en los contratos de consecuencias no controladas que han originado dificultades para el cumplimiento normal de los mismos, así lo han habituado en su experiencia los juristas y logísticos explicando que:

“La irresistibilidad en la participación de un tercero en los contratos, son productos de consecuencias no controladas por aquellos hechos o eventos que, debido a circunstancias no previstas o no esperadas, se salen del cauce habitual o de aquello que se espera como parte de la normal ejecución de un contrato” INF-02.

“La irresistibilidad se debe a aquellas consecuencias no previstas y que originan trastornos en el cumplimiento normal de un contrato” INF-03.

En este sentido el personal jurídico y logístico menciona que todas estas circunstancias son producto de eventos irresistibles de fuerza mayor, que por su naturaleza sus soluciones están fuera del alcance de las partes; por tanto, sus consecuencias no han podido controlarse en las cláusulas de los contratos devenidos, afectando por consiguiente su cumplimiento y exonerando la responsabilidad de sus partes, hallazgo evidente al opinar que:

“La irresistibilidad en la participación de un tercero en los contratos son aquellas originadas por consecuencias fuera del alcance de las partes y están generadas por hechos o eventos relacionados a fuerza mayor o caso fortuito” INF-04.

“La irresistibilidad en la participación de un tercero son originadas por hechos o eventos irresistibles, imprevisibles y extraordinarios” INF-05.

La irresistibilidad se percibe cuando no hay forma de impedir que ocurra el hecho; es decir, implica que el evento es insuperable, ninguna acción razonable podría prevenir la ocurrencia o efectos de este último, ya que cualquier acción plausible sería inútil para evitarlo. De este modo, un evento es irresistible cuando, independientemente de las medidas que se tomen, no se puede hacer nada para evitar las consecuencias dañinas. Pero no basta con que la acción necesaria para evitar lesiones sea difícil, peligrosa o costosa, debe ser absoluta y permanentemente imposible.

Finalmente, la irresistibilidad se fundamenta en el momento exacto en que ocurre el hecho, con base en los criterios de anormalidad, rareza o brusquedad. Además, en la mayoría de los casos, no hay hechos que sean totalmente impredecibles, sino improbables, cuando, se dan, se niegan a la normalidad, son repentinos o muy raros. En otras palabras, es impredecible que no sea anticipado por una persona diligente colocada en las mismas circunstancias.

5.3.3. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

El personal jurídico y logístico de la FAP, en su carácter profesional exigen que la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios se expresa toda vez que ocurre un acto, hecho o evento excepcional que esta fuera del alcance de las partes para su resolución, este hecho está sujeto a la condición de imprevisibilidad, aludido al expresar que:

“La condición de extraordinariedad en los contratos internacionales de bienes y servicios son considerados cuando ocurren actos que superan los alcances de lo común, rutinario u ordinario” INF-01.

“La extraordinariedad en los contratos internacionales de bienes y servicios se da cuando estamos frente a un acto o hecho excepcional, o poco común, que se aparta de la regla general, y que además está ligado a la imprevisibilidad” INF-02.

Es posible colegir que estos eventos o hechos extraordinarios a los que están expuestas las partes involucradas en los contratos de bienes y servicios no pueden ser controlados, lo cual al ocurrir pueden interrumpir con la continuidad común de las cláusulas contractuales adquiridas, dado su carácter de imprevisión, estos repercuten en el incumplimiento del contrato, siendo causales de exoneración de responsabilidad, en este sentido los expertos entrevistados refieren que:

“Se considera extraordinariedad, a algún hecho que atenta o interrumpe en el curso normal y natural de los contratos internacionales de bienes y servicios, es el hecho fortuito que escapa al ámbito de lo usual y común según las circunstancias del caso en concreto; en resumen, es todo aquello que se aleja de los cánones normales, es algo extraño y poco común, que está ligado a la imprevisibilidad” INF-05.

“En los contratos internacionales de bienes y servicios la extraordinariedad aplica cuando determinados hechos superan lo comúnmente esperado y no pueden ser evitados” INF-03.

“Los hechos extraordinarios interrumpen en el desarrollo previsto en la ejecución de un contrato y que están fuera del alcance de las partes” INF-04.

Bajo estos cuestionamientos en la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, puede demostrarse culpabilidad o no según la manifestación del hecho fortuito producto de un suceso de Extraordinariedad, es decir para que se acepte como causa que exonera de responsabilidad al deudor de la obligación, debe acreditarse que el hecho que motivó el incumplimiento salió del parámetro de lo usualmente esperado.

5.3.4. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de exterioridad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

De conformidad con los hallazgos encontrados en la investigación, para los entrevistados la condición de exterioridad es aplicada en los contratos internacionales de bienes y servicios de la FAP, exonerando de responsabilidad a las partes contractuales, toda vez que se demuestre una causa extraña ajena a las cláusulas del contrato, misma que es tratada como un caso de fuerza mayor, un evento ajeno y de carácter exterior a lo ya pactado, siendo que la exterioridad se debe a una causa externa, la misma que es referida por los juristas y logísticos consultados como imprevisibles e irresistibles.

“La condición de exterioridad en los contratos internacionales de bienes y servicios se deben a sucesos irresistibles ajenos a las partes contractuales y forman causas de fuerza mayor, extrañas o el caso fortuito, el hecho característico de un tercero” INF-07.

“El criterio de exterioridad se afina a una causa extraña externa, que está vinculada a los hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles” INF-06.

“La exterioridad en los contratos de bienes y servicios encaja dentro de las cláusulas de caso o fuerza mayor” INF-01.

Por consiguiente, las consecuencias de los hechos y eventos desconocidos en los contratos internacionales de bienes y servicios han afectado considerablemente su ejecución, siendo un efecto incontrastable y jurídicamente ajeno a la parte del contrato declarado deudor, de esta manera es considerada esta condición como causal de incumplimiento del contrato y por consiguiente de exoneración de responsabilidad ante las partes, al respecto se entiende que:

“La condición de exterioridad se deben a eventos ajenos a las partes contractuales pero que originan consecuencias en los contratos, conllevando a su incumplimiento” INF-04.

“La condición de exterioridad en los contratos de bienes y servicios está sujeta a la causa externa extraña como el efecto jurídicamente y irresistible ajeno al deudor o al causante del daño que constituyen causa extraña o de fuerza mayor o fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y de la víctima” INF-05.

Es en este sentido es evidente que los casos extraños no están exceptos de ocurrencias en los contratos internacionales de bienes y servicios de la FAP, constituyéndose como unas de las causas de exoneración de responsabilidad de las partes.

5.3.5. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la demostración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

Cuando se habla de obligaciones en los contratos en base a material fungible, donde todas las actividades a realizar son obligatorias para las partes, y necesarias para cumplir el propósito del contrato, donde la satisfacción entre los firmantes se plasma a partir del objetivo práctico mencionado en la regla contractual (Morales Moreno, 2003). Ahora bien, al consultar la opinión de los juristas y logísticos entrevistados acerca de la participación de un tercero dentro del contrato, señalan que representa una persona que realiza gestiones de acuerdo a lo requerido entre las partes contratantes; es decir,

“Un tercero viene a ser un agente externo a la relación contractual primigenia entre las partes, que, sin embargo, su actuación podría tener implicancia o relevancia en el cumplimiento de la prestación, si ésta o parte de ésta depende de su participación” INF-02.

“Se podría decir que es aquella participación de un sujeto que obtiene un derecho procedente de la ceremonia del contrato entre dos partes, no siendo parte del contrato, y que para hacerlo exigible solicita la aceptación de la prestación a cargo del contratado” INF-05.

En tal caso, un tercero representa prácticamente a alguien que realiza una labor de gestión relacionada al contrato con implicancias y relevancia, cuya participación en la ejecución del mismo, no generalmente debería favorecer a alguna de las partes. Es decir, cumple con la prestación de un servicio con un fin en común de tratar de llevar a un feliz término minimizando las injerencias dentro del contrato. En este sentido, se manifiesta la firmeza de las partes contratantes, tal como se afirma en:

“En un contrato de internacional de bienes y servicios, el objeto de la prestación lo establecen los bienes o las cosas a transferir, o el servicio que

va brindar un proveedor extranjero a un comprador nacional, sea este último una persona jurídica, natural o una Institución Pública, mediante una operación económica” INF-01.

Además, la demostración fáctica representa una actividad probatoria, el cual puede constituir una carga para las partes, siendo un hecho real que ejerce contrapeso en quien desea ejercitar un derecho, donde representa un cumplimiento y compromiso obligatorio del contrato, tal como lo expresan en opinión los siguientes entrevistados:

“En un contrato internacional de bienes y servicios, el objeto de la prestación lo establecen los bienes o las cosas a transferir, o el servicio que va brindar un proveedor extranjero a un comprador nacional, sea este último una persona jurídica, natural o una Institución Pública, mediante una operación económica” INF-02.

“Considero que se entiende como “objeto real de un contrato” a todos los bienes, servicios y/o responsabilidades que asumen las partes como obligaciones a cumplir en un contrato; estas circunscritas de manera obligatoria a la aprobación de los contratantes, objeto cierto de materia de, motivo y contrato de la obligación que se instituya” INF-05.

La función que cumple el objeto fáctico en el contrato, el cual representa un elemento esencial del contrato, en cuanto debe ser un objeto físico y jurídicamente posible, siendo un conjunto de acciones encaminado a indicar la veracidad de los hechos acreditado a una de las partes del contrato, en defensa de las pretensiones en los posibles litigios. Es decir, en esta etapa procesal, representa la respectiva proposición de presentar los medios y/o recursos de prueba considerada como pertinentes por una de las partes para demostración fáctica de la procedencia de

las pretensiones, intentado obtener convencer a los jueces. Así lo comentan los siguientes juristas:

“Sustentar por qué se está contratando, fundamenta la necesidad de adquirir Bienes o servicios” INF-03.

“Es el hecho interno o la necesidad que obliga a una Entidad a recurrir a la contratación de bienes y servicios para solventar sus propias necesidades” INF-04.

“Es el hecho generador de la contratación, puede considerarse al hecho o necesidad que obliga a la Entidad a recurrir a un proveedor por bienes y servicios” INF-05.

En las obligaciones específicas, una de las partes, se compromete a una actividad determinada; por lo cual sobre él posan deberes de comportamiento bien acotados y delimitados, donde las probabilidades de desempeño son más extensas en la primera especie de obligaciones.

5.3.6. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

En virtud de las percepciones ofrecidas por el personal jurídico y logístico de la FAP, basados en su experiencia en las contrataciones internacionales de bienes y servicios, se deja por sentado en los pactos asumidos con participación de un tercero la manifestación de responsabilidad solidaria correspondida a su calidad identificada contractualmente, así es sabido que todas las partes están en la obligación de responder mutuamente a las consecuencias que puedan subsistirse al incumplimiento y ejecución de lo pautado, es decir si se diera una causa no

prevista que impidiera la ejecución del contrato ambas partes se compartirían las obligaciones que se generaran de este evento, es así que los entrevistados refieren que:

“La responsabilidad solidaria en los contratos internacionales de bienes y servicios permite que ambas partes respondan mutuamente por las consecuencias de situaciones que se produzcan por ellas mismas” INF-01.

“La responsabilidad solidaria en los contratos de bienes y servicios es conocida como el deber compartido por muchas partes con relación a una deuda u obligación, la cual permite que una persona pueda reclamar la ejecución de una prestación, el resarcimiento de un daño o el pago de una deuda a cualquiera de los responsables o inclusive a todos ellos, sin excusas para evitar su responsabilidad para ninguno de ellos.” INF-02.

En esta perspectiva el criterio de solidaridad aplicado en los contratos garantiza que las partes no sean exoneradas de responsabilidad, las afecciones que perjudiquen lo pactado en el contrato bien sea por una causa externas o imprevistos que no pudieron evitarse y/o prevenirse, serán asumidos por igual por todas las partes implicadas, en este sentido el Contratista que incumple sus obligaciones por responsabilidad propia o por la participación de un tercero y el Estado en igual forma, asumen todas las responsabilidades, así lo dejan saber los expertos en la materia, quienes señalan que:

“La responsabilidad solidaria en los contratos internacionales de bienes y servicios se manifiesta cuando las partes de un contrato asumen de manera conjunta la Responsabilidad de determinados hechos que afectan al contrato” INF-03.

“La responsabilidad solidaria es la obligación común compartida por varios sujetos, en el aspecto contractual de bienes y servicios a nivel internacional se da cuando ambas partes, contratista y Entidad asumen la responsabilidad sobre un mismo hecho” INF-07.

5.3.7. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

En la evaluación de las percepciones de los expertos de la FAP acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en las contrataciones internacionales de bienes y servicios, se percibe por un lado que todo contrato está expuesto al incumplimiento de obligaciones, mismo que es aludido al hecho de que alguna de las partes no cumplan lo pactado en la cláusulas contractuales, sin haberse apegado de alguna causa probable de justificación a su acción, lo cual no se atiende como exoneración de responsabilidad, en la opinión de los juristas consultados.

“El incumplimiento de obligaciones en los contratos internacionales de bienes y servicios se manifiesta cuando una o las dos partes contratantes no ha cumplido con sus deberes contractuales” INF-04.

“Se da el incumplimiento cuando alguna de las partes en un contrato no cumple con la parte que le correspondía hacer o ejecutar” INF-06.

Por consiguiente, las consecuencias de estos actos sobre la inobservancia o incumplimiento del contrato afectan su ejecución y desarrollo adecuado, lo cual podría generar su resolución, dado que se rompe la relación jurídicamente

preestablecida por obligación, estas situaciones se han de evidenciar cuando el contratado no satisface las exigencias del Estado.

“Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones en los contratos internacionales de bienes y servicios está referida a la circunstancia donde el deudor no ha dejado satisfecho al acreedor en la pretensión de sus obligatoria, en otras palabras, no ha realizado el pago. La relación jurídica existente por la obligación, está guiada a la complacencia del sujeto” INF-05.

“La inobservancia de las obligaciones en los contratos viene a ser la inobservancia o la falta de cumplimiento de algunas cláusulas que tienen acordado las 2 partes de un contrato, y que eventualmente podría dar lugar a la resolución del mismo” INF-02.

“Cuando una de las partes o ambas no cumple con sus obligaciones Contractuales afectando la ejecución de un contrato” INF-03.

A razón de este planteamiento, el incumplimiento de las obligaciones también se puede generar por parte del Estado al no responder por los pagos correspondientes a los bienes o servicios contratados, de esta manera también se evidencia que no está excepto de responsabilidad. Lo cual señala que también se puede incumplir cualquier otra obligación que sea de su responsabilidad, así como notable para el cumplimiento del objeto contractual.

Por otra parte, en las contrataciones internacionales de bienes y servicios se puede dar el caso de un cumplimiento parcial o tardío de las cláusulas contractuales, ajustadas a razones justificadas o fuera de estas, en estos casos se observa la particularidad de cumplir lo pactado fuera del plazo convenido, estando sujeta mayormente a los contratistas por no completar las obligaciones adquiridas, así es señalado por los entrevistados, quienes perciben que:

“En las contrataciones internacionales de bienes y servicios, se puede generar un cumplimiento parcial o tardío cuando lo pactado se cumple en parte por razones justificadas o no, fuera de las condiciones y plazo convenido entre las partes” INF-01.

“En los contratos de bienes y servicios se observa un cumplimiento tardío cuando una de las partes, principalmente el contratista completa la prestación a su cargo solo en partes, y ese cumplimiento parcial excede los plazos contractuales inicialmente aceptados sin mediar justificación” INF-06.

“El cumplimiento parcial en los contratos se manifiesta cuando la obligación normalmente del contratista o proveedor no es completada en su totalidad, y la parte que completó se realizó fuera del plazo pactado” INF-04.

5.3.8. Percepción del personal jurídico y logístico acerca de la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP.

En cuanto a la exoneración de indemnización el personal jurídico y logístico de la FAP hace referencia basados en su experiencia, que estos casos se aplican cuando el evento generador del incumplimiento no ha sido imputado al obligado, es decir cuando no se haya comprobado su responsabilidad de las causas que hayan afectado el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en esta medida se refiere en opinión de los juristas que:

“La exoneración de indemnización se aplica cuando sea posible identificar y acreditar que las causas de algún incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes no han sido de Su responsabilidad” INF-03.

“La exoneración de indemnización se genera cuando el hecho generador del incumplimiento no resulta imputable al obligado o al tercero” INF-02.

Las condiciones de exoneración de indemnización aplican siempre que estén pautadas en los contratos, especificando en estas cláusulas con los posibles casos o circunstancias donde se impute este criterio, sin embargo se destaca que estos casos se refieren principalmente a eventos fortuitos generados por fuerzas mayores, demostrado como la causa que conlleva al incumplimiento del contrato, exonerando así, de responsabilidad a las partes infractoras, conforme a ello el personal jurídico opina que:

“La exoneración de indemnización se aplica cuando haya sido pactado voluntariamente por las partes, en cuyo caso se estipula los casos o situación que la justifican” INF-01.

“Se puede aplicar la exoneración de indemnización en los contratos de bienes y servicios cuando el hecho proviene de caso de fuerza mayor o fortuitos cuando es un hecho del tercero y se consideran como la causa determinante y única del incumplimiento mencionado” INF-04.

CAPÍTULO VI:

6.1. Discusiones

En comparación del trabajo de Tafur (2018), Los procedimientos de contratación con empresas extranjeras en la FAP, 2017, se obtuvieron a las conclusiones siguientes: De los descubrimientos encontrados y basados en el análisis de los resultados, con relación al objetivo general, en la mayoría de los empleados el (68%) de la Dirección General de Logística de la FAP consideran que los procedimientos para la contratación con empresas extranjeras tuvieron un índice medio de cumplimiento para el año 2017, el 28% considera que es alto y solamente el 10% lo observó bajo. En el desarrollo del presente trabajo como puede observarse en las entrevistas la exoneración de culpas a un tercero, es una figura que pocas veces se aplica en virtud de la responsabilidad que se contrae el Contratar con una Institución Pública y responsable con tan amplia trayectoria como las Fuerzas Aérea del Perú.

En el caso de Miranda (2017), Motivaciones Terminantes para la Aplicabilidad de la Resolución en el Contrato de Compraventa de Bien Ajeno. Su conclusión al respecto que: se ha establecido que los jueces o magistrados que componen la Corte Suprema de La República, no emplean de manera correcta la Resolución del Contrato de Compraventa, empleando la figura de la Recisión Contractual y/o la Nulidad de Acto Jurídico. En este sentido los expertos opinan que la imprevisibilidad de intervención de un tercero en la firma de Contratos, no

exonera las responsabilidades de un tercero por cuanto el Contrato es una figura jurídica que se rige por una propia normativa, que es casi común a nivel universal.

Por su parte Méndez (2018), en su trabajo sobre: Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las contrataciones de compraventa internacional de mercancías para la resolución de controversias relacionadas con contratos de venta internacional de Software, cuando las normas de Derecho Internacional Privado permitan la aplicabilidad de la ley de un Estado Contratante. Para llenar lagunas derivadas de la interpretación de la Convención, debe emplearse el principio de interpretación autónoma la misma se alimenta de la ley doméstica y de principios generales adaptable al caso específico. Para este aspecto, los expertos presentan la propuesta que los contratos deben cumplirse, por cuanto las cláusulas fijan su objeto y función e indican quien es responsable, si existiera la subcontratación de un tercero eso no exime de responsabilidad a nadie por incumplimiento y se piensa que las deudas de contrato son heredables.

Es importante lo que muestra Silva (2016), en su trabajo sobre: la exoneración de compromiso en la contratación comercial internacional: contratación de compra venta internacional de mercancías. El autor concluye que la responsabilidad subjetiva es basada en la culpa como mecanismo estructural de la responsabilidad. La actuación de diligencia y prudencia son comportamientos fundamentales en quienes participan en los negocios internacionales, así como en los negocios en general al instante de pactar y establecer la posibilidad de que, en caso de infracción, exista excepción de responsabilidad. En este sentido, la función social del contrato, la probidad y la buena fe objetiva, que integra la regulación de las obligaciones contractuales, construida a la luz de fundamentos y garantías

constitucionales, se permite la relativización. del principio de la “Pacta sunt servanda”.

Castiñeira Jerez (2015) señala que la inexigibilidad de la prestación contractual ante la alteración sobrevenida de las circunstancias, expresa que: El cambio inesperado de circunstancias no podrá considerarse una fundación o norma normal en nuestro ordenamiento jurídico ya que las diversas doctrinas que se utilizan para solucionar el problema se configuran como excepcionales. Es decir, excepcional tanto en el momento de su aplicación como también a la hora de establecer la base jurídica de las doctrinas, ya que la mayoría de estas doctrinas se basan en una excepción al principio pacta sunt servanda. Respetar el principio pacta sunt servanda es sumamente importante para asegurar que el sistema legal contractual logre sus objetivos y funcione adecuadamente. Tan importante es este principio que respetarlo requiere el cumplimiento de cualquiera de estas condiciones: i) no aceptar ninguna doctrina relacionada con el problema de un cambio inesperado de circunstancias; o ii) constatar que el fundamento jurídico y la solución de este problema no implica una excepción al principio pacta sunt servanda. Si es posible la compatibilidad entre el principio pacta sunt servanda y las doctrinas relacionadas con el cambio de circunstancias, entonces deben establecerse los requisitos para aplicar las doctrinas. Solo a lo anterior se sumará lo expresado en los artículos 1441 y 1442 del Código Civil como refuerzo al cumplimiento obligatorio a excepción de aquellos casos donde se puede probar la culpa o el dolo en la ejecución.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo de investigación y tras los resultados mostrados, se han obtenido las siguientes conclusiones:

Se logró establecer la percepción del personal de expertos de la FAP, acerca de la participación de un tercero y la separación de responsabilidad de las partes en las contrataciones internacionales de bienes y servicios en la FAP, esta percepción supone que en la firma de un Contrato siempre estarán las partes participantes y se adquieren los compromisos propios del trato, la inclusión de un tercero, es un aspecto que usualmente no es considerado por las partes, pero que debe ser tomado en cuenta por el contratado o los contratantes, y debe ser discutido previa manifestación de voluntades de las partes, pues dicha participación del tercero, no prevista, puede generar controversias o inconvenientes durante la ejecución del contrato.

En cuanto a la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, la percepción del personal experto expresó que el contrato es un acto jurídico bilateral que tiene intereses compartidos y que obliga a las partes al cumplimiento íntegro del compromiso, incluyendo los pactos y obligaciones, en consecuencia, no aplica la imprevisibilidad de la participación de un tercero como excusa de no cumplimiento.

Acercas de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, de acuerdo a la experticia del personal jurídico y de logística de las FAP, esta condición nace de un proceso de la comprobación del suceso o hecho de fuerza mayor suscitados, mismos que conducen al incumplimiento total tardío o defectuoso del contrato, lo

cual se atiende como una causa de exoneración de responsabilidad, en tal sentido, pudiera ser procedente o no según la percepción del Contratante y de acuerdo al sustento objetivo del Contratista.

Para indagar sobre la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, se parte del criterio que la extraordinariedad nace del hecho fortuito fuera del alcance de los participantes del Contrato, se trata de un hecho excepcional, fuera de contrato y que está ligado a la imprevisibilidad, lo cual podría ser causa de exoneración.

En cuanto a la condición de exterioridad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, es posible su aplicación cuando se demuestre que una causal extraña ajena a las cláusulas del contrato, la misma que es tratada como un caso similar a la fuerza mayor, por ser un evento ajeno y de carácter exterior a lo ya pactado, en tal caso podría considerarse como causa de excepción de culpa por la participación no prevista de un tercero y no como incumplimiento de contrato

Otro punto que se considera es la demostración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, la demostración fáctica nace cuando ambas partes participan diligentemente en la ejecución de la prestación de un servicio o en la gestión de la entrega de un bien, con un fin en común de tratar de llevar a un feliz término el contrato, minimizando las injerencias dentro del mismo que puedan alterar su ejecución, por lo cual no aplicaría ni culpa ni dolo en la ejecución contractual, la demostración fáctica representa una actividad probatoria,

el cual puede constituir una carga para las partes, siendo un hecho real que contrapeso en quien desea ejercitar un derecho.

En cuanto a profundizar la percepción del personal jurídico y logístico de la FAP acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, implica que la solidaridad de los contratos son aval de que las partes no sean exoneradas de responsabilidad por las afecciones que perjudiquen lo pactado en el contrato bien sea por una causa externas o imprevistos que no pudieron evitarse y/o prevenirse, en este sentido aplica de igual forma para la responsabilidad individual.

En cuanto a la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, el incumplimiento de las obligaciones también se puede generar por parte del Estado al no responder por los pagos correspondientes a los bienes o servicios contratados o también por incumplir con las condiciones mínimas que estén bajo su responsabilidad para el fiel cumplimiento del objeto del contrato, de esta forma también se evidencia que no está excepto de responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Después de considerar las conclusiones obtenidas de la presente investigación, se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

Es sabido por todos los incursos en la materia de los Contratos que los contratos cumplen con un requisito básico, como lo son la suma o manifestación de voluntades y la propuesta de un interés común que beneficia a ambas partes, más, sin embargo, en su ejecución deben cumplirse las cláusulas que componen su texto. Nunca se piensa en el incumplimiento contractual, pero hay condiciones fortuitas que se deben considerar antes de su firma, a tal efecto, se recomienda:

Establecer claramente los términos para la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos nacionales o internacionales de bienes y servicios en la FAP, esto implica que en la firma de un Contrato siempre estarán las partes participantes y se adquieren los compromisos propios del trato, donde la inclusión de la participación de un tercero debería ser considerada por el contratado o los contratantes a modo de alerta, como posibilidad de causa de incumplimiento total, defectuoso o tardío.

Considerar la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, se presume la buena fe, por cuanto el contrato es un hecho jurídico bilateral de libre ejercicio de la voluntad, que tiene intereses compartidos y que obliga a las partes al cumplimiento integral del compromiso, con el propósito de lograr el objetivo que beneficie a las partes intervinientes, por ende no se esperan sucesos imprevistos en esta relación; sin embargo debe considerarse la posibilidad de su existencia para tomar en su oportunidad el curso de acción más adecuado.

En referencia a la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, es necesario considerar la validez y la comprobación del suceso o hecho de fuerza mayor que pueda suscitarse durante el cumplimiento del contrato.

Considerar la posibilidad de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, donde la extraordinariedad pudiera estar representada por un hecho fortuito fuera del alcance de los participantes del Contrato, aun cuando se trate de un hecho excepcional, fuera de contrato y que está ligado a la imprevisibilidad, debe ser considerado aun cuando no se presente durante la ejecución del Contrato en cuestión.

Considerar la exterioridad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, aun cuando se considere causa fortuita y no se haga presente durante la ejecución, solo con la finalidad de ser previsible en la cobertura amplia de las cláusulas del contrato a fin de tener claridad en la ejecución, en tal caso podría considerarse como causa de excepción de culpa por un tercero y no como incumplimiento de contrato.

Considerar la demostración fáctica del cumplimiento contractual de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, como un fin en común de tratar de llevar la relación contractual a un feliz término, minimizando las injerencias dentro del contrato, si las partes han actuado con la diligencia debida, no aplica ni culpa ni dolo en caso se produzca incumplimiento del contrato por la intervención del agente externo (el tercero), por cuanto se ha cumplido con los términos del mismo.

Evaluar el tipo de contrato en el cual se pueda dar el mismo tratamiento a la responsabilidad solidaria que a la responsabilidad individual de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la FAP, toda vez que el criterio de solidaridad aplicado en los contratos garantiza que las afecciones que perjudiquen lo pactado en el contrato bien sea por una causa externa o imprevistos que no pudieron evitarse y/o prevenirse, sean solucionadas por ambas partes evitando controversias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albis, E.; Arias, J. Y Yepes, A. (2007). CTS en ambientes de aprendizaje: El Aula Taller. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia.
- Alterini A, Ameal O, López R, (1988). Curso de obligaciones. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Barbero, D. (1967). Requisitos de eficacia del negocio jurídico. Sistema de Derecho Privado. Introducción. Parte Preliminar. Parte General, Traducción de Santiago Sentís Melendo de la 6ta. Edición italiana revisada y aumentada, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1967, Tomo I, pp. 568.
- Castiñeira Jerez, J. (2010). La Inexigibilidad de la Prestación Contractual ante la alteración sobrevenida de las Circunstancias. FPU del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 1693-2014, Lima, del 8/3/2016. El peruano [Internet]. Lunes 30 de enero de 2017, [8 de abril del 2020]; 86783-86785. Disponible en: Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/02/Casación-1693-2014-Lima-Corte-Suprema-establece-diferencia-entre-caso-fortuito-y-fuerza-mayor.pdf>
- Fernández, A. (2017). Modificación de Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte: Una Propuesta para la Participación de los Usuarios e Interesados. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Izcara, P- (2014). Manual de Investigación Cualitativa. Ed. Fontamara. México

Kluwers. W. (2020). Responsabilidad solidaria. Disponible en: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTA3MTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAGTdsfzUAAAA=WKE#:~:text=La%20responsabilidad%20solidaria%20es%20aquella,de%20ellos%2C%20frente%20a%20lo
 Consultado el 11 de diciembre de 2020.

León Hilario, L (2004). La buena fe en la negociación de los contratos. Apuntes comparatísticos sobre el artículo 1362 del Código Civil peruano y su presunto papel como fundamento de la responsabilidad precontractual. Themis–Revista de Derecho

Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada. Definición, Propiedad Intelectual e Industria. Localización: CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, ISSN-e 1390-9592, Vol. 3, N°. 1, 2014, págs. 47-50

Mazeaud. H. y León. T. (1963). André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo 2-II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires.

Méndez, E. (2018) Aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías para la resolución de controversias relacionadas con contratos de venta internacional de Software. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Disponible en: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Edgar-Eduardo-Mendez-Zamora-Tesis-Completa.pdf>
 Consultado el 02 de diciembre de 2020.

- Miranda, C. (2017). *Motivos Determinantes para la Aplicación de la Resolución en el Contrato de Compraventa de Bien Ajeno*. Universidad Privada Atenor Orrego. Trujillo – Perú. Disponible en: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3509/1/RE_MAESTRIA_DER_CESAR.MIRANDA_PLICACI%C3%93N.DE.LA.RESOLUCI%C3%93N_DATOS.PDF Consultado el 11 de diciembre de 2020
- Morales Moreno, A. (2003). *Adaptación del Código Civil al derecho europeo: La compraventa*, Anuario de Derecho Civil 56 (2003).
- Patiño, H. (2011). *Las causales exagerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398.
- Perillo, J. M. (1997). *Fuerza mayor e imprevisión de los contratos comerciales internacionales bajo los principios de Unidroit*. Tulane Journal of International and Comparative Law. Verano, 1997. 5 Tul. J. Int'l & ComPág. L. 5. Versión libre en español de Miguel García Durán.
- Ruiz Morato, N. (2006). *La teoría de la imprevisión y su desarrollo internacional*. Derecho y Realidad. Núm. 7. I semestre de 2006. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC ISSN: 1692-3936
- Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Universidad Ricardo Palma. Perú.
- Silva, J. (2016) *La exoneración de responsabilidad en la contratación comercial internacional: contrato de compra venta internacional de mercaderías*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador. Disponible en:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5315/1/T2058-MDE-Silva->

[La%20exoneraci%C3%B3n.pdf](#) Consultado el 02 de diciembre de 2020.

Sterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M. (2008). Compendio de derecho de las obligaciones. Ed. Palestra. Lima:

Tafur, M. (2018). Los procesos de contratación con proveedores extranjeros en la Fuerza Aérea del Perú, 2017. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

Disponible en:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19131/Tafur>

[_MMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#) Consultado el 11 de diciembre de

2020

ANEXOS

A. Matriz de Consistencia Interna

PROBLEMAS	OBJETIVO	CATEGORIA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de exterioridad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la demonstración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? - ¿Cuál es la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú? 	<p>GENERAL</p> <p>Analizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Examinar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de imprevisibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Explorar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de Irresistibilidad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Indagar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de extraordinariedad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Indagar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la condición de exterioridad de la participación de un tercero en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Inspeccionar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la demonstración fáctica del cumplimiento contractual de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Profundizar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad solidaria de las partes en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Explorar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la responsabilidad indistinta de la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. - Ahondar la percepción del personal jurídico y logístico acerca de la exoneración de indemnización en la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú. 	<p>Participación de un tercero</p> <p>Exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Imprevisibilidad - Irresistibilidad - Extraordinariedad - Exterioridad - Demostración fáctica del cumplimiento contractual - Responsabilidad solidaria de las partes - Responsabilidad indistinta - Exoneración de indemnización 	<p>Enfoque:</p> <p>Qualitativo</p> <p>Técnicas</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Población:</p> <p>Estuvo constituido por 10 personas adscritas a áreas jurídicas y logísticas de la FAP y ACFFAA</p> <p>Muestra:</p> <p>10 expertos jurídicos y logísticos de la FAP y ACFFAA (7 informantes y 3 expertos validadores (magister))</p>

B. Instrumento de investigación

Tesis:

Participación de un Tercero y la Exoneración de Responsabilidad de las Partes en los Contratos Internacionales de Bienes y Servicios en la Fuerza Aérea de Perú

Guion de Entrevista

1 ¿Cómo define la participación de un Tercero dentro de un Contrato?

2 ¿Cuál considera que es el objeto real del contrato?

3 ¿Qué función cumple el objeto fáctico en el contrato?

4 ¿Que se considera Imprevisibilidad?

5 ¿Cuándo aplica la fuerza mayor?

6 ¿Cuándo se considera incumplimiento por imposibilidad de ejecución?

7 ¿La Irresistibilidad se aplica luego de la comprobación del hecho?

8 ¿A qué se llama consecuencias no controladas?

9 ¿Cuándo se considera la Extraordinariedad?

10 ¿Qué es una causa extraña externa?

11 ¿Cómo se manifiesta la responsabilidad solidaria de las partes?

12 ¿Explique el incumplimiento de obligación?

13 ¿Qué se entiende por cumplimiento parcial tardío?

14 ¿Cuándo aplica la Exoneración de Indemnización?

15 ¿En la inimputabilidad legal se toman en cuenta criterios biológicos y psíquicos, por qué?

C: Validación del instrumento



Fuerza Aérea del Perú

Escuela Superior de Guerra Aérea

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS JUICIO DE EXPERTOS

I.- Datos Generales

- 1.1.- Apellidos y Nombres del Informante: HOY GALARZA GILBERT ALEJANDRO
 1.2.- Cargo e Institución donde labora: JEFE DE PLANES DIGEN FAP
 1.3.- Nombre del instrumento de Evaluación: ENTREVISTA
 1.4.- Título del Trabajo de Investigación: Participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú, periodo 2016-2020.
 1.5.- Autor: COM. FAP Medina Rey, Fidel Ángel.

II.- Aspectos de Validación

Ítems	Promedio de Validación	Criterios	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1	Claridad	Las indicaciones y reactivos son de fácil comprensión				X	
2	Objetividad	Está expresada en conductas observables					X
3	Actualidad	Está construido en base a teorías actuales o vigentes				X	
4	Organización	Los reactivos están distribuidos en forma coherente y lógica				X	
5	Suficiente	Posee los reactivos suficientes para la recopilación de información				X	
6	Intencionalidad	Los reactivos guardan coherencia con el propósito de la investigación					X
7	Consistencia	Los reactivos son coherentes con las bases teóricas				X	
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones					X
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10	Pertinencia	El instrumento es adecuado a la metodología del estudio en investigación.				X	

III.- Promedio de Valoración:

IV.- Opinión de Aplicabilidad:	%	Observaciones
(...) El instrumento, puede ser aplicado tal como está elaborado		
(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado		

Fecha: / /

Firma y Post Firma del Experto (a)

Informante: GILBERT ALEJANDRO HOY GALARZA
 DNI N°: 09348605 Teléfono N°: 997054475



INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I.- Datos Generales**1.1.- Apellidos y Nombres del Informante:** Michael Tafur Mendoza**1.2.- Cargo e Institución donde labora:** Subdirector de Estudios de Mercado Nacional de la ACFFAA**1.3.- Nombre del instrumento de Evaluación:** Entrevista**1.4.- Título del Trabajo de Investigación:** Participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú, periodo 2016-2020.**1.5.- Autor:** COM. FAP Medina Rey, Fidel Ángel.**II.- Aspectos de Validación**

Ítems	Promedio de Validación	Criterios	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1	Claridad	Las indicaciones y reactivos son de fácil comprensión				X	
2	Objetividad	Está expresada en conductas observables				X	
3	Actualidad	Está construido en base a teorías actuales o vigentes				X	
4	Organización	Los reactivos están distribuidos en forma coherente y lógica				X	
5	Suficiente	Posee los reactivos suficientes para la recopilación de información				X	
6	Intencionalidad	Los reactivos guardan coherencia con el propósito de la investigación				X	
7	Consistencia	Los reactivos son coherentes con las bases teóricas					X
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones					X
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	X
10	Pertinencia	El instrumento es adecuado a la metodología del estudio en investigación.				X	

III.- Promedio de Valoración:

IV.- Opinión de Aplicabilidad:	%	Observaciones
(...) El instrumento, puede ser aplicado tal como está elaborado	SI	
(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado	NO	

Fecha: 28 / 04 / 2021


Firma y Post Firma del Experto (a)
Informante: _____
 DNI N°: 41892266 Teléfono N°: 961555130



**INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS**

I.- Datos Generales

- 1.1.- Apellidos y Nombres del Informante: SAGNAS Espinosa HÉCTOR
 1.2.- Cargo e Institución donde labora: SEFE DE LA O. ASesoría Jurídica - ACFFDA
 1.3.- Nombre del instrumento de Evaluación: ENTREVISTA
 1.4.- Título del Trabajo de Investigación: Participación de un tercero y la exoneración de responsabilidad de las partes en los contratos internacionales de bienes y servicios en la Fuerza Aérea del Perú, periodo 2016-2020.
 1.5.- Autor: COM. FAP Medina Rey, Fidel Ángel.

II.- Aspectos de Validación

Ítems	Promedio de Validación	Criterios	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1	Claridad	Las indicaciones y reactivos son de fácil comprensión					X
2	Objetividad	Está expresada en conductas observables					X
3	Actualidad	Está construido en base a teorías actuales o vigentes					X
4	Organización	Los reactivos están distribuidos en forma coherente y lógica					X
5	Suficiente	Posee los reactivos suficientes para la recopilación de información					X
6	Intencionalidad	Los reactivos guardan coherencia con el propósito de la investigación				X	
7	Consistencia	Los reactivos son coherentes con las bases teóricas				X	
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones					X
9	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	
10	Pertinencia	El instrumento es adecuado a la metodología del estudio en investigación.					X

III.- Promedio de Valoración:

IV.- Opinión de Aplicabilidad:	%	Observaciones
(...) El instrumento, puede ser aplicado tal como está elaborado		
(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado		

Fecha: 27/09/2021


 Firma y Post Firma del Experto (a)
 Informante: HÉCTOR SAGNAS ESPINOSA
 DNI N°: 40902035 Teléfono N°: 941992123